



**PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO
MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
MOBILIARIO DE OFICINA COMPLEMENTARIO**

–PROCEDIMIENTO ABIERTO–

Exp.: CCS-2024-7



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL
ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO DE OFICINA COMPLEMENTARIO (CCS-2024-7)**

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO (QC)	7
A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco.....	7
B. Composición de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo marco.....	7
C. Objeto del Acuerdo marco	7
D. Destinatarios del Acuerdo marco	9
E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco	9
F. Datos económicos.....	9
G. Plazo de duración del Acuerdo marco	10
H. Variantes	10
I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	10
J. Solvencia.....	11
K. Presentación de documentación y proposiciones.....	13
L. Criterios de adjudicación	13
M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales	15
N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias.....	16
O. Garantía provisional	16
P. Garantía definitiva.....	17
Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco.....	17
R. Responsable del Acuerdo marco	18
S. Modificación del Acuerdo marco prevista.....	18



T. Cesión del Acuerdo marco	19
U. Plazo de garantía.....	19
V. Subcontratación del contrato basado	19
W. Revisión de precios del contrato basado.....	19
I. DISPOSICIONES GENERALES	20
Primera.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco	20
Segunda.- Órgano de contratación.....	20
Tercera.- Comisión de seguimiento del Acuerdo marco	20
Cuarta.- Objeto del contrato	21
Quinta.- Entidades destinatarias del Acuerdo marco	21
Sexta.- Régimen jurídico	22
Séptima.- Valor estimado del Acuerdo marco.....	23
Octava.- Plazo de duración del Acuerdo marco.....	23
Novena. Admisión de variantes.....	23
Décima.- Medios de comunicación electrónicos	23
II – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO.....	25
Undécima.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	25
Duodécima.- Aptitud para contratar.....	26
Decimotercera.- Solvencia de las empresas licitadoras.....	27
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	28
Decimocuarta.- Presentación de documentación y de proposiciones	28
Decimoquinta.- Mesa de contratación	37
Decimosexta.- Comité de expertos.....	38
Decimoséptima.- Determinación de la mejor oferta	38



Decimoctava.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación41

Decimonovena.- Garantía definitiva45

Vigésima.- Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento46

Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco.....46

Vigésima segunda.- Formalización y perfección del Acuerdo marco47

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO. 48

Vigesimotercera.- Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco.....48

Vigésima cuarta.- Ejecución y supervisión del Acuerdo marco48

Vigesimoquinta.- Persona responsable del Acuerdo marco.....48

Vigesimosexta.- Designación de responsables por parte de las empresas49

Vigesimoséptima.- Resolución de incidencias49

Vigésima octava.- Resolución de dudas técnicas interpretativas.....49

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 49

Trigésima.- Prerrogativas de la Administración51

Trigésimo primera.- Modificación del Acuerdo marco51

Trigésimo segunda.- Suspensión del contrato.....52

Trigésimo tercera. Cláusula ética52

Trigésimo cuarta.- Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco54

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO .. 55

Trigésimo quinta.- Extinción del Acuerdo marco.....55

Trigésimo sexta.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....56

Trigésimo séptima.- Resolución del Acuerdo marco.....56

VII – CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO 57

Trigésimo octava.- Contratación basada en el Acuerdo marco.....57



Trigésimo novena.- Programa de trabajo	58
Cuadragésima.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los suministros	58
Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los suministros. Responsable del contrato basado	59
Cuadragésimo segunda.- Valoración de la ejecución de las contrataciones basadas	60
Cuadragésima tercera.- Pago del precio	60
Cuadragésimo cuarta. Abonos en la empresa contratista.....	61
Cuadragésimo quinta. Responsabilidad	62
Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía.....	62
Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva	62
Cuadragésimo octava.- Duración y extinción de los encargos y del resto de contratos basados del Acuerdo marco.....	63
Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada.....	64
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	65
Quincuagésima.- Régimen de recursos.....	65
Cincuenta y unena.- Arbitraje	66
Quincuagésima segunda.- Medidas cautelares	67
Quincuagésima tercera.- Régimen de invalidez	67
Cincuenta y cuarta.- Jurisdicción competente	67

ANEXOS

Anexo núm. 0: Entidades destinatarias del Acuerdo marco.

Anexo núm. 1: Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.



Anexo núm. 2: Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) **(Sobre A)**.

Anexo núm. 3: Sumisión a juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras **(Sobre A)**.

Anexo núm. 4: Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato **(Sobre A)**.

Anexo núm. 5: Garantías del tratamiento de datos de carácter personal **(Sobre A)**.

Anexo núm. 6: Criterios de adjudicación del Acuerdo marco.

Anexo núm. 6.1: Prescripciones técnicas obligatorias y Criterios de valoración objetiva **(Sobre B)**.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las Prescripciones técnicas obligatorias y Criterios de valoración objetiva **(Sobre B)**.

Anexo núm. 6.2 a): Instrucciones relativas al Criterio Flota de vehículos de distribución.

Anexo núm. 6.2 b): Flota de vehículos de distribución **(Sobre B)**.

Documentación acreditativa del compromiso contraído por la empresa licitadora con la empresa subcontratada para la distribución de los artículos (Sobre B).

Anexo núm. 6.3: Oferta econòmica **(Sobre B)**.

Anexo núm. 6.4: Instrucciones relativas al Criterio Oferta económica.

Anexo núm. 6.5: Muestras de los artículos.

Anexo núm 6.5 a): Declaración responsable relativa a las muestras (sólo para los licitadores del Acuerdo marco CCS-2022-6).

Anexo núm. 6.6: Modelo de acreditación criterio objetivo de información de la página web de la empresa.

Anexo núm. 7: Mesa de contratación.

Anexo núm. 8: Comité de expertos **(no procede)**.

Anexo núm. 9: Contratación basada.

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económicamente, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 10: Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO (QC)

A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Seleccionar los bienes muebles de las series, marcas o modelos de mobiliario de oficina que podrán ser adquiridos en los contratos basados en aprovisionamiento por los Departamentos de la Administración de la Generalitat y las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones (SCA) de la Comisión Central de Suministros, identificadas en la cláusula quinta de este pliego. Analizar las características concretas de las ofertas de las empresas respecto a determinados artículos; la información referida a estos artículos se incluirá en el catálogo personalizado para la Generalitat de Catalunya que facilitarán las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.
- Seleccionar a las empresas que suministrarán e instalarán el mobiliario de oficina.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos basados en el Acuerdo marco.

NOTA: El presente Acuerdo marco licita el mobiliario de oficina complementario para el Acuerdo marco para el suministro e instalación de mobiliario de oficina, correspondiente a los lotes que quedaron desierto, adjudicado por la Comisión Central de Suministros, con número de expediente CCS-2022-6.

B. Composición de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo marco.

La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por la persona titular de la subdirección general de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en calidad de Presidenta, el técnico de la Subdirección general de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya que gestiona este Acuerdo marco y los responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos basados de los Departamentos de Economía y Hacienda, de Investigación y Universidades, de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y Vicepresidencia y Políticas Digitales y Territorio, a los que se refiere.

Esta Comisión es la encargada de ejercer la dirección global y, en especial, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1 Descripción

El Acuerdo marco tiene por objeto el suministro e instalación de mobiliario de nueva adquisición en los Departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones de la Comisión Central de Suministros a los que se refiere la [cláusula quinta](#) del PCAP con las condiciones



**Comissió Central
de Subministraments**

concretas de ejecución establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas. El Acuerdo marco delimita de forma abierta, pero suficiente, la tipología del mobiliario a suministrar e instalar atendiendo a su compromiso contractual.

Este Acuerdo marco, aunque incorpora, junto con el suministro, la instalación de mobiliario de oficina, no se califica de contrato mixto dado que la instalación o montaje requerido no afecta a todos los productos ni a la mayoría de los lotes, sólo en lotes y artículos concretos y que en ningún caso supone un porcentaje superior al 5% del total de la prestación del contrato.

C.2 Lotes:

Sí

No

Justificación de la no división en lotes: no procede

Nº. lote	Descripción
1	Mobiliario de alta dirección
2	Mobiliario de espacios abiertos y/o polivalente
3	Sillas con requerimientos ergonómicos especiales
4	Bancadas en textil
5	Bancadas en material plástico
6	Bancadas en madera
7	Mobiliario de vestuario
8	Complementos de mobiliario
9	Cortinas
10	Señalización

El objeto del Acuerdo marco no precisa de forma cerrada el consumo que puede ser de futura provisión, ya que está condicionado a las necesidades de la Administración y delimita las condiciones generales con las que será necesario suministrar el mobiliario y su instalación.

C.3 Limitación número de lotes a los que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

a) Limitación número de lotes de los que puede hacer oferta una misma empresa licitadora:

Sí

No

b) Limitación número de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora:

-Limitación del número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una empresa licitadora:

Sí

No

- Limitación de la adjudicación de determinados lotes o combinaciones de lotes a una misma empresa licitadora:

Sí

No



C.4 Reserva de lotes:

Sí

No

C.5 Código CPV

La codificación de los artículos según el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es la 39100000-3 Mobiliario, 39200000-4 Complementos de mobiliario, 39515000-5 Cortinas, cortinajes, guardamallas y estores de materia textil, 44421284 Señalización.

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la **cláusula quinta** de este Pliego.

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

- Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco:

TOTAL: 14.176.577,14 € euros

Nº. Lote	Descripción	VEC total
1	Mobiliario de alta dirección	1.025.955,98 €
2	Mobiliario de espacios abiertos y/o polivalente	2.253.656,41 €
3	Sillas con requerimientos ergonómicos especiales	1.039.262,07 €
4	Bancadas en textil	86.900,00 €
5	Bancadas en material plástico	940.720,00 €
6	Bancadas en madera	512.820,00 €
7	Mobiliario de vestuario	3.642.265,00 €
8	Complementos de mobiliario	678.932,39 €
9	Cortinas	2.478.395,29 €
10	Señalización	1.517.670,00 €

F.2. Método aplicado para su cálculo:

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo la posible prórroga, y las modificaciones previstas en [el apartado S del QC](#), en base a los importes anuales estimados de los suministros previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En cualquier caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.



Lote	VEC anual	PBL (18 meses vigencia inicial) (IVA excluido)	Duración contratación basada (3 años)	Modificaciones al alza previstas	VEC total
1	310.895,75 €	466.343,63 €	932.687,25 €	93.268,73 €	1.025.955,98 €
2	682.926,18 €	1.024.389,28 €	2.048.778,55 €	204.877,86 €	2.253.656,41 €
3	314.927,90 €	472.391,85 €	944.783,70 €	94.478,37 €	1.039.262,07 €
4	26.333,33 €	39.500,00 €	79.000,00 €	7.900,00 €	86.900,00 €
5	285.066,67 €	427.600,00 €	855.200,00 €	85.520,00 €	940.720,00 €
6	155.400,00 €	233.100,00 €	466.200,00 €	46.620,00 €	512.820,00 €
7	1.103.716,67 €	1.655.575,00 €	3.311.150,00 €	331.115,00 €	3.642.265,00 €
8	205.737,09 €	308.605,63 €	617.211,26 €	61.721,13 €	678.932,39 €
9	751.028,88 €	1.126.543,32 €	2.253.086,63 €	225.308,66 €	2.478.395,29 €
10	459.900,00 €	689.850,00 €	1.379.700,00 €	137.970,00 €	1.517.670,00 €

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración:

La vigencia inicial del Acuerdo marco será de dieciocho meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo:

Esta duración inicial puede prorrogarse por períodos anuales, como máximo, hasta un total de 4 años (período inicial más prórrogas).

H. Variantes

Sí

No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación: ordinaria

I.2. Procedimiento de adjudicación: El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la LCSP.

I.3. Expediente armonizado:

Sí

No

I.4 Número máximo de empresas a seleccionar como adjudicatarias (por lote):

No hay número máximo de empresas en cada lote

En este Acuerdo marco resultarán adjudicatarias todas aquellas ofertas con una puntuación igual o superior a 60 puntos.



Las ofertas de las empresas con puntuación inferior a 60 puntos no serán propuestas adjudicatarias, salvo en el lote núm. 10 que tendrán que alcanzar una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Los lotes objeto de licitación se declararán desiertos si no es posible adjudicar el Acuerdo marco como mínimo a 3 empresas, excepto en los lotes núm. 9: Cortinas, si no es posible adjudicar como mínimo a 2 empresas y el lote núm. 10: Señalización, que no tendrá un número mínimo de empresas.

J. Solvencia

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Las empresas licitadoras deben acreditar la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior a los siguientes valores:

Nº. Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Mobiliario de alta dirección	49.348,48 €
2	Mobiliario de espacios abiertos y/o polivalente	108.400,87 €
3	Sillas con requerimientos ergonómicos especiales	49.988,51 €
4	Bancadas en textil	4.179,89 €
5	Bancadas en material plástico	45.248,63 €
6	Bancadas en madera	24.666,64 €
7	Mobiliario de vestuario	175.192,95 €
8	Complementos de mobiliario	32.656,65 €
9	Cortinas	119.210,81 €
10	Señalización	72.999,93 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

Acreditación documental: la solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante la aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, dentro de los tres últimos ejercicios, debidamente presentados en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará por medio de estos tres medios:



**Comissió Central
de Subministraments**

1. La relación de los principales suministros efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de entre los tres últimos años**, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, con **un importe total anual mínimo o media de los 3 años por un importe mínimo** de:

Núm. Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Mobiliario de alta dirección	29.547,53 €
2	Mobiliario de espacios abiertos y/o polivalente	64.905,30 €
3	Sillas con requerimientos ergonómicos especiales	29.930,75 €
4	Bancadas en textil	2.502,72 €
5	Bancadas en material plástico	27.092,74 €
6	Bancadas en madera	14.769,22 €
7	Mobiliario de vestuario	104.897,23 €
8	Complementos de mobiliario	19.553,25 €
9	Cortinas	71.377,78 €
10	Señalización	43.708,90 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

La declaración se realizará de acuerdo con el modelo que consta como Anexo núm.10 del PCAP, acompañada de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten el **importe total anual mínimo (o media de los 3 años por un importe mínimo)** indicado para cada lote referido al **mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.**

Los certificados de buena ejecución deben ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar que un suministro es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

2. Mediante la acreditación de la calidad del proceso de comercialización que ofrece.

A tal fin, aportará el **certificado norma UNE EN ISO 9001:2015**, o certificación equivalente.

Alternativamente, se aportará:

Una declaración-memoria descriptiva de las medidas adoptadas en la materia, que incluirá:



- Documento con el compromiso de la dirección de la empresa con la calidad (Política de calidad y objetivos de calidad). Programa de gestión de la calidad - sistema de indicadores.
- Documento descriptivo del que hace la empresa para gestionar la calidad (que incluirá un mapa de procesos y la relación de los procedimientos relacionados)
- Procedimientos y otros documentos que describan metodologías (documentos que describan CÓMO se hacen las cosas para llevar a cabo las actividades que realiza la empresa para gestionar la calidad).
- Registros de calidad (documentos que proporcionan evidencia objetiva de las actividades realizadas o de los resultados obtenidos).
- Los documentos y certificados que la empresa licitadora considere adecuados para acreditar sus afirmaciones.

3. Asimismo, aportará el **certificado norma UNE EN ISO 14001:2015, EMAS** o certificación equivalente.

Alternativamente, se aportará:

Una declaración-memoria descriptiva de las medidas adoptadas en la materia, que permita:

- Identificar los procedimientos necesarios para la aplicación de la política ambiental.
- Establecer los criterios, métodos y recursos que aseguren su eficacia.
- Obtener y analizar la información sobre los resultados.
- Implantar las actuaciones orientadas a la mejora continua del funcionamiento de la gestión ambiental de las actividades.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí

No

Cuando así se exija en los contratos basados en este Acuerdo marco. En todo caso, las empresas licitadoras tendrán que rellenar el anexo núm. 4 de este Pliego.

K. Presentación de documentación y proposiciones

K.1 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí

No

K.2 Presentación de ofertas con dos o tres sobres:

Dos sobres

Tres sobres

L. Criterios de adjudicación

L.1 Presentación de ofertas en dos sobres:

Todos los criterios de adjudicación establecidos responden a una misma tipología de valoración:

Todos ellos son criterios evaluables de manera objetiva y automática, sobre B



En el [anexo núm. 6](#) del PCAP se detallan los criterios de adjudicación. La valoración de estas ofertas será realizada de acuerdo con el citado anexo más las muestras de los productos que serán entregadas de acuerdo con el [anexo núm.6.5](#).

Todos ellos son criterios cuantificables mediante un juicio de valor, sobre B

Se establecen criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Los criterios de valoración de las propuestas son los que figuran a continuación y en el **Anexo núm. 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4** de este Pliego:

GRUPO I: Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Criterios evaluables de forma automática, sobre B	
1. Calidad de los artículos	Máximo 19 puntos
2. Ergonomía de los artículos.....	Máximo 19 puntos
3. Ambientalización de los artículos	Máximo 19 puntos
4. Precio.....	Máximo 16 puntos
5. Información página web de la empresa	Máximo 8 puntos
6. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 6 puntos
7. Flota de vehículos	Máximo 6 puntos
8. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 5 puntos
9. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 2 puntos
TOTAL	100 puntos

Lote 8, complementos de mobiliario

Criterios evaluables de forma automática, sobre B	
1. Ambientalización de los artículos	Máximo 15 puntos
2. Variedad de artículos dentro del propio fabricante	Máximo 15 puntos
3. Precio.....	Máximo 15 puntos
4. Homogenización de la imagen con los artículos.....	Máximo 12 puntos
5. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 10 puntos
6. Información página web de la empresa	Máximo 10 puntos
7. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 10 puntos
8. Flota de vehículos	Máximo 7 puntos
9. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 6 puntos
TOTAL	100 puntos

Lote 9, cortinas

Criterios evaluables de forma automática, sobre B
--



1. Calidad de los artículos	Máximo 34 puntos
2. Precio.....	Máximo 20 puntos
3. Información página web de la empresa	Máximo 12 puntos
4. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 10 puntos
5. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 8 puntos
6. Flota de vehículos	Máximo 8 puntos
7. Ambientalización de los artículos.....	Máximo 4 puntos
8. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 4 puntos
TOTAL	100 puntos

Lote 10, señalización

Criterios evaluables de forma automática, sobre B

1. Elaboración de proyectos de señalización sin coste.....	Máximo 30 puntos
2. Información página web de la empresa	Máximo 20 puntos
3. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 20 puntos
4. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 10 puntos
5. Flota de vehículos	Máximo 10 puntos
6. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 10 puntos
TOTAL	100 puntos

Para ser propuesta como empresa adjudicataria será necesario obedecer una puntuación igual o superior a 60 puntos. Excepcionalmente, en el caso del lote 10; señalización; para ser propuesta como empresa adjudicataria será necesario obtener una puntuación igual o superior a 50 puntos.

La excepcionalidad en lo referente a la puntuación mínima a alcanzar en el caso del lote 10; señalización, responde a que la calidad del artículo queda garantizada con la precisión y detalle que se establece en las prescripciones técnicas obligatorias y, por tanto, no es objeto de criterio de valoración.

L.2 Presentación de ofertas en tres sobres: No procede

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Visto la previsión del apartado B del anexo 9º, de la contratación basada, ante la posibilidad de contratar mediante la figura del encargo directo por los precios de oferta adjudicados, según la oferta económica del Acuerdo marco, se prevén los siguientes criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como anormalmente baja.



Estos derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables que se calcularán en relación a los **critérios de adjudicación que no son precio**:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir sin tener en cuenta el signo más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormal o desproporcionado, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor resultante de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 15%.

No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior al 15%.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de un 15%, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras (Sobre A)

No es necesario aportar ninguna otra documentación.

N. 2. Empresas propuestas como adjudicatarias

- Póliza de seguros: Póliza de seguro de Responsabilidad Civil suscrita, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder al adjudicatario por daños, pérdidas, extravíos, por cualquier causa, de los bienes suministrados. A tal efecto las empresas adjudicatarias deben estar en posesión de una póliza de responsabilidad civil que asegure riesgos de indemnización por los daños materiales, personales y/o patrimoniales puros, derivados del ejercicio de la actividad empresarial que deberá incluir todas las actividades objeto de este Acuerdo marco. Las sumas aseguradas tendrán que ser de como mínimo 300.000,00 € por víctima, 600.000,00 € por siniestro y 1.500.000 € por año.
- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que consta como anexo núm.10, acompañada de los certificados de buena ejecución correspondientes.

O. Garantía provisional

Sí

No



P. Garantía definitiva

Acuerdo marco: Sí No

Contrato basado: Sí No

De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y dado que la adjudicación del presente Acuerdo marco únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exime a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos basados o justificar su exención.

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

-La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, condición a la que también se le atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a efectos de su resolución.

- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas en la [cláusula trigésimo tercera](#) de este Pliego.

- Las empresas licitadoras tendrán que mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas los requisitos ambientales de los artículos, la calidad de la flota de vehículos y las condiciones de sus ofertas.

- En el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de la formalización del Acuerdo marco, la empresa adjudicataria deberá aportar un catálogo electrónico, en catalán, de la/s serie/s, marca/cas o modelo/s adjudicados y del resto de artículos que conforman y que integran esta/s serie/s, marca/s o modelo/s, a los efectos de su inclusión en Internet en el portal electrónico de contratación que gestiona la Comisión Central de Suministros junto con el documento en formato hoja de cálculo con la relación de precios de todos los artículos aportados en el sobre B. Los catálogos electrónicos incluirán fotografía de los artículos, prescripciones técnicas y características, precios de venta y cualquier otra información de interés de la oferta presentada. El acceso a estos documentos será restringido a los usuarios del Sistema Central de Adquisiciones de la Generalitat de Catalunya. Estos catálogos podrán actualizarse durante la ejecución de este Acuerdo marco.

La Comisión Central de Suministros verificará la adecuación de los distintos artículos que conforman este catálogo con los artículos que conforman las series, marcas o modelos adjudicados.

- Las empresas licitadoras tendrán que participar en todas aquellas contrataciones basadas en que sean invitadas. La no participación frente a un mismo órgano de



contratación sin causa justificada en dos o más invitaciones será susceptible de penalización.

Q2. Penalidades

Las establecidas en el apartado 5 de la [cláusula cuarentena del PCAP](#).

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecida en la cláusula trigésimo tercera del PCAP se establecen en el apartado 3 de dicha cláusula.

Penalidades específicas de la contratación basada: Ver **anexo núm. 9** del PCAP

Q3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí

No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Las citadas como condiciones de carácter especial en el apartado Q.1. Condiciones especiales de ejecución del cuadro de características.
- El cumplimiento con las prescripciones técnicas y ambientales obligatorias establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

Además, en cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará a un responsable del contrato de cada Departamento o Entidad correspondiente.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Si durante la vigencia del Acuerdo marco se produjeran incorporaciones de nuevas entidades u organismos públicos no incluidos en el Sistema Central de Adquisiciones el día en que se publique el anuncio de licitación del presente Acuerdo marco en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, o bien entidades u organismos públicos no incluidos en el [anexo núm. 0](#) manifestaran su interés en participar, se podrán tramitar como modificación del Acuerdo marco.

Estas entidades u organismos de nueva incorporación deberán realizar una petición formal a la Comisión Central de Suministros indicando el consumo anual que estimen para los futuros contratos basados. Esta modificación no podrá suponer, individual o



conjuntamente, un incremento superior al 18% del presupuesto base de licitación (PBL) establecido en el [apartado F del cuadro de características](#).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los adjudicatarios de un acuerdo marco pueden proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados. Además, el órgano de contratación, por iniciativa propia y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares a éste cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.

Esta modificación no podrá suponer un incremento superior al 2% del presupuesto base de licitación (PBL) de cada lote establecido en el [apartado F del cuadro de características](#).

En su caso, las modificaciones previstas en el Acuerdo marco, recogidas en esta cláusula, serán acordadas por la Comisión Central de Suministros.

T. Cesión del Acuerdo marco

Sí

No

U. Plazo de garantía

Sí

No

La garantía contractual se fija en 2 años a contar desde la fecha de su recepción por parte de los departamentos o entidades adheridas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 243 LCSP.

V. Subcontratación del contrato basado

Sí

No

W. Revisión de precios del contrato basado

Sí

No



I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco serán las especificadas en el [apartado A del QC \(en adelante, QC\)](#).

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

1. Determinar los suministros que podrán contratar los departamentos y entidades destinatarias de este Acuerdo marco.
2. Seleccionar las empresas que podrán realizar las actividades objeto de este Acuerdo marco.
3. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los futuros contratos basados que inicien su ejecución a partir de la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

Segunda.- Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación de este Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS), de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La CCS tiene su domicilio en la calle Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66, y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat .

El Perfil de contratante de la CCS se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la CCS se encuentra integrada en el Portal de contratación pública <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici> concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>

Tercera.- Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican, en el [apartado B del QC](#), velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.



Resolver las cuestiones que puedan surgir en referencia a la interpretación, desarrollo y ejecución del Acuerdo marco.

Cuarta.- Objeto del contrato

4.1 El objeto del contrato es la prestación de los suministros que se describen en el [apartado C.1 del QC](#).

4.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en [el apartado C.2 del QC](#).

La justificación de la no división en lotes, si procede, se hará constar en el mismo [apartado C.2 del QC](#), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

4.3 En [el apartado C.3 del QC](#) se establecerá, si procede, la posible limitación del número de lotes por los que puede licitar y/o puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

4.4 En el [apartado C.4 del QC](#) se indicará, si procede, si alguno de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la disposición adicional 4a. de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el [apartado C.5 del QC](#).

Quinta.- Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas participantes en el Sistema central de adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este acuerdo marco y que se relacionan en [Anexo núm. 0](#) de este pliego.

La delimitación del ámbito subjetivo de la CCS se establece en la disposición adicional 2ª del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Generalitat, instituciones y empresas públicas de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Catalunya podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que deberá ser aceptada por acuerdo de la Comisión Central de Suministros mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones de dicha vinculación”.

Cualquier especificidad relativa a las entidades destinatarias de este Acuerdo marco se concretará en el [apartado D del QC](#).

La incorporación de nuevos organismos o entidades al Sistema central de adquisiciones con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación de este Acuerdo



marco, se podrá prever, en su caso, en el [apartado S del QC](#) como supuesto de modificación contractual.

Sexta.- Régimen jurídico

6.1 El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP). Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.2 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.



En el [apartado E del QC](#) se hará referencia, en su caso, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo marco.

Séptima.- Valor estimado del Acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el [apartado F del QC](#).

Octava.- Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el [apartado G.1 del QC](#).

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha de la publicación en el Perfil del contratante de la CCS de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el [apartado G.2 del QC](#) siempre que la duración de éste no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, la CCS hará la correspondiente comunicación a las empresas dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Sin embargo, cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, con respecto a la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el [apartado H del QC](#), con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Décima.- Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.



No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la [cláusula decimocuarta](#) de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

El artículo 76 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, relativo a "Base de datos de contacto", dispone que la Administración de la Generalitat lleva a cabo un tratamiento de datos corporativo en el que constan los datos de contacto de las empresas licitadoras para enviarles avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifiquen por medio del sistema de clave concertada y para enviarles otras comunicaciones en el procedimiento; y que esta base de datos contiene, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos, o denominación social; dirección postal; documento nacional de identidad o documento equivalente, o número de identificación fiscal; número de teléfono móvil; y correo electrónico).

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del [servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación](#) que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.



Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

10.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

II – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los [apartados I.1](#) y [I.2 del QC](#).

La licitación se anunciará, según se establece en el artículo 135 de la LCSP, en el *Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE)*, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en [el apartado I.3 del QC](#) y, en todo caso, en el Perfil



de contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 LCSP, se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del acuerdo marco a seleccionar es el que se indica en [el apartado I.4 del QC](#) referido a cada lote.

Duodécima.- Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en los [apartados J.1 y J.2 del QC](#) de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras. Si se requiere la acreditación mencionada se indicará en el [apartado N.1 del QC](#).

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su



Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado igual o superior a 221.000 euros – o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

12.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

12.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decimotercera.- Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el [apartado J.1 del QC](#), a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en [el apartado J.1 del QC](#) para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en [el apartado J.2 del QC](#).



Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el [apartado Q.3 del QC](#) se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o en el [apartado Q.2 del QC](#) se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP).

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que dicha empresa y entidades declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el [apartado J del QC](#). A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimocuarta.- Presentación de documentación y de proposiciones

14.1 Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, en su caso, en [el apartado C.2 del QC](#), siempre que en [el apartado C.3 del QC](#) no se establezca ninguna limitación.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en [el apartado H del QC](#) la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si ya lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Igualmente se podrá establecer en [el apartado C.3 del QC](#) una limitación al número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no



discriminatorios, que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en [el apartado K.1 del QC](#), deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital. Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la Plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:xx:00 horas), por tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:01 horas y en lo sucesivo, quedarán excluidas de la licitación).

Los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o en su caso en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en [el apartado K.2 del QC](#).

La presentación de las ofertas se hará en **dos sobres** en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.1 del QC](#) y en [el anexo núm. 6](#)); y en **tres sobres** en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.2 del QC](#) y en [el anexo núm. 6](#)).

Una vez accedan a través de la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico /s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben



cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo la/s empresa/s licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua petición automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que

¹ Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP.



la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la PCSP la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital espodrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.



Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, es necesario recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

14.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

14.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>)

14.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o



figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

14.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en [el anexo núm. 1 del PCAP](#), relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como [anexo núm. 2](#) a este pliego², mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

² A pesar de que el DEUC se incluya en la herramienta de Sobre Digital al configurar el sobre, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP éste debe incluirse en el pliego.



Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados [el apartado J.1 del QC](#) del pliego y el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV: "Criterios de selección", la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el apartado citado.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber



presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (Únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 3 de este Pliego](#).

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el [apartado J.2 del QC](#) y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 4 de este Pliego](#).

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5 del PCAP](#)

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el [apartado N.1 del QC](#).

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el [apartado O del QC](#) y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido para esta licitación varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática de acuerdo con lo establecido en el [apartado L.1 del QC](#) y a los [anexos núm. 6.1, 6.2.b\) y 6.3](#), las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación que conforma su oferta.

b) Las proposiciones correspondientes a los criterios de adjudicación deben formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.



No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el **sobre B**, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el **apartado 4 de esta cláusula**, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

14.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.



14.13 Muestras de los artículos.

Inmediatamente después de la apertura del sobre B, todos los artículos ofrecidos deben estar a disposición del examen de la Mesa de contratación. Una vez abierto el sobre B, se enviará correo a las empresas para que realicen la entrega. Se indicará la fecha, lugar y sistema de puesta a disposición de las muestras.

De acuerdo con las instrucciones del [anexo núm. 6.5](#) los licitadores deben comprometerse a trasladar y montar los artículos al local (ubicado en Barcelona ciudad) y en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al día en que se les comunique desde la Comisión Central de Suministros. Se solicitará la puesta a disposición de las muestras siguiendo, siempre que sea posible, el orden de los lotes y éstas tendrán que estar a disposición en el local mencionado, como máximo, durante una semana, después de la cual las empresas tendrán que desmontar y retirar las muestras en el plazo máximo que se les indique el mismo día en el que pongan a disposición las muestras.

Aquellas muestras que hayan sido requeridas y no sean puestas a disposición en el plazo señalado o autorizado por la Comisión Central de Suministros no podrán ser objeto de valoración y las correspondientes ofertas quedarán excluidas del procedimiento de licitación.

Decimoquinta.- Mesa de contratación

15.1 La Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo arco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en el [anexo núm. 7 del PCAP](#).

La CCS designará vocales titulares y suplentes como miembros de la Mesa de contratación. La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

15.2 La Mesa de contratación, abrirá el **sobre A**, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el **sobre A**. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el **sobre A**, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.



Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la PSCP, de acuerdo con la [cláusula décima de este pliego](#).

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del **sobre A** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la [cláusula cincuenta](#).

Decimosexta.- Comité de expertos

En su caso, deberá designarse un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les asigne, sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. Si procede, estará integrado por los miembros que figuran en [el anexo núm.8](#).

Decimoséptima.- Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado L del QC](#) y en los [anexos núm. 6.1, 6.2.b\) y 6.3 del PCAP](#).

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y que, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital podrán realizarse de forma presencial o mediante streaming a través del enlace que a tal efecto proporcione el órgano de contratación. De acuerdo con el artículo 147.4 de la LCAP, la apertura de ofertas no se realizará en acto público.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de



errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la PSCP, de acuerdo con la [cláusula décima de este pliego](#).

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan de los importes unitarios máximos de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad –en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los **sobres B**, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la



adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el [apartado M del QC](#).

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la PSCP.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica,



económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoctava.- Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite, en su caso, establecido en el [apartado I.4 del QC](#) relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en [el apartado L del QC](#) y en el anuncio de licitación.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la PSCP, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.



La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a las capacidades de las que se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula decimocuarta.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- La empresa propuesta como adjudicataria debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta lo contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo en el ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.



Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del QC](#) del contrato.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en [el apartado P del QC](#), de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimonovena**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo previsto en la **cláusula vigésima sexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado N.2 del QC** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea



La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula decimocuarta** de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental, se determine en el apartado N.2 del QC del contrato.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el apartado P del QC, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimonovena.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima sexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N.2 del QC del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula décima de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento



del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer la penalidad del 3 por ciento cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con luto, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena.- Garantía definitiva

19.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia es el que se señala en [el apartado P del QC](#).

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 LCAP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija estimativamente por el órgano de contratación o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en [el apartado P del QC](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, si se optase por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

19.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

19.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en [el apartado P del QC](#) y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.



19.4 La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado en que se trate. En cualquier caso, la garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

19.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

19.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

19.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Vigésima.- Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. La compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la [cláusula decimoctava](#) relativa al requerimiento de documentación previa a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la



[cláusula décima](#) de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigésima segunda.- Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.4 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al que licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con luto, culpa o negligencia.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la [cláusula decimoctava](#), siendo de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.5 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes



suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

22.6 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.7 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

22.8 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Cuando el Acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigesimaltercera.- Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en [el apartado Q.1 del QC](#), así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en [el apartado Q.2 del QC](#) se podrán establecer penalidades para caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente en [el apartado Q.3 del QC](#) se establecerá, en su caso, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésima cuarta.- Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, éste se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del Acuerdo marco a que se refiere la cláusula siguiente.

Vigésimo quinta.- Persona responsable del Acuerdo marco



Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la [cláusula tercera](#) se designará a una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en [el apartado R del QC](#).

Vigesimalsexta.- Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigimoséptima.- Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima octava.- Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigimonovena.- Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y de cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco está/n obligada/s a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución, de los contratos basados en este Acuerdo marco, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los



convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la [cláusula cuarentena](#) de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, embalaje, documentación técnica, manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación a los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#) del PCAP.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.



f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

Trigésima.- Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera.- Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece esta cláusula, debe incluirse en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual se ha de publicar en la Plataforma de servicios de contratación pública, tal y como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, de medidas, ya mencionada.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en [el apartado S del QC](#).

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato (identificado como PBL en este expediente), no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.



31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo segunda.- Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:



- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusores o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados , rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido , que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.



- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Esta cláusula transcribe la redacción literal fijada por la Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Contratación Pública.

Asimismo, hay que tener en cuenta los principios, valores éticos, normas de conducta y buenas prácticas que prevé el Código ético y de conducta en la contratación pública, aprobado por el Acuerdo GOV/226/2023, de 7 de noviembre.

Trigésimo cuarta.- Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/an vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso,



la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del Acuerdo marco:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo marco se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el [apartado T del QC](#), siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésimo quinta.- Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.



La recepción y liquidación de los suministros objeto de la contratación basada se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato basado comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo sexta.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, en su caso, será el señalado en [el apartado U del QC](#) y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo séptima.- Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.



- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en **el apartado Q.3 del cuadro de características** de este Pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII – CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésimo octava.- Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del Acuerdo marco no dará derecho a la prestación del suministro. Esto únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de suministros con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo marco se concretará en [el anexo núm. 9 de este pliego](#) entre las diferentes modalidades que el artículo 221.4 de la LCSP establece.



Una vez celebrado el Acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos en base a este acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiera enviado el correspondiente anuncio de ésta a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuada su publicación en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 LCSP.

Trigésimo novena.- Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar que deberá aprobar el correspondiente órgano de contratación.

Cuadragésima.- Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los suministros

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en el Acuerdo marco, los encargos y, en su caso, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista los destinatarios identificados en [el apartado D del QC](#). La empresa contratista queda obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en los contratos basados y en su caso, en el programa de trabajo que pudiera establecerse.

40.2 La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el contrato basado, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

40.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en [el apartado D del QC](#) podrán optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado en pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de ésta, la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato basado estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en el pliego unas penalidades distintas a las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando,



atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

40.4 Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP.

40.5 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en [el apartado D del QC](#).

40.6 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad del suministro, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con cuantía económica de cada una de ellas de fines en el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en [el apartado Q.1 del QC](#) o en las establecidas en los respectivos contratos basados en cuya virtud el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones serán acordadas por el órgano de contratación de los contratos basados, con conocimiento de la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.

40.7 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

40.8 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los suministros. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en [el apartado D del QC](#) deben designar una o varias personas responsables en relación a la ejecución de los suministros de su Departamento o entidad, a quienes corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los suministros objeto de los contratos basados.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará al responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los suministros.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.



- c) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución e importes acordados
- d) Tramitar las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de los suministros.
- e) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como: prórrogas, modificaciones contractuales, adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades, resolución de contrato....
- f) Convocar cuantas reuniones considere adecuado para el buen desarrollo de los suministros y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.
- g) Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también realizará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación se entenderá efectuada por el responsable del contrato, a efectos de lo recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la ordenación del correspondiente pago.

Cuadragésimo segunda.- Valoración de la ejecución de las contrataciones basadas

Las personas designadas por aquellos que tienen la condición de destinatarios, según [el apartado D del QC](#), comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se les requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o resolución contractual.

Cuadragésima tercera.- Pago del precio

43.1 Los destinatarios identificados en el [apartado D del QC](#) son los obligados al pago del precio por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

43.2 Liquidación de rápeles.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco que facturen durante la vigencia inicial o prórrogas en la contratación basada en este Acuerdo marco en los departamentos de la Generalitat y sector público vinculado o dependiente, un importe sin IVA superior a 800.000,00 € anuales, abonará en la Comisión Central de Suministros, unos rápeles de acuerdo con el escalado que se detalla a continuación:

TRAMOS DE FACTURACIÓN TOTAL	CUANTÍA RÁPELO
Hasta 800.000,00 €	0%
Hasta 1.200.000,00 €	0,50% (del total)
Hasta 1.500.000,00 €	1,00 % (del total)



Más de 1.500.000,00 €	1,50% (del total)
-----------------------	-------------------

A la finalización de cada año de vigencia del Acuerdo marco y, en su caso, del de prórroga o prórrogas, la Comisión Central de Suministros comunicará a las empresas adjudicatarias la liquidación de rápeles que se reflejan en esta cláusula.

Estos rápeles se aplicarán, previo acuerdo de la Comisión Central de Suministros, a las finalidades previstas en la Ley de presupuestos vigente en el momento de su aplicación.

Cuadragésimo cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

44.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, serán las que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

44.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor



cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Responsabilidad

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será, el que en su caso, se establezca en [el apartado U del QC](#) del Acuerdo marco o el que, a falta de éste, se establezca en las contrataciones basadas.

El plazo de garantía empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que el Administración haya abonado.

Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, en su caso, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de éstos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en la [cláusula cuarenta y octava](#) de este pliego.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía que se señala en el **apartado U del QC**, se procederá



de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésimo octava.- Duración y extinción de los encargos y del resto de contratos basados del Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución del suministro, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este Acuerdo marco tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia del Acuerdo marco (periodo inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de enero y junio, o bien hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia de el Acuerdo marco (período inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de julio y diciembre. El contrato basado podrá prever una o varias prórrogas, condicionadas a la prórroga del Acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha dado cumplimiento a este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido en el acuerdo marco.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

48.2 La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados en las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.



En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación

49.1.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en [el apartado V del QC](#).

49.1.2 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

49.1.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

49.1.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

o

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

49.1.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula vigésima novena de este pliego](#). El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con



el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.9 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

49.1.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de **condición especial de ejecución**, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en [el apartado Q.2 del QC](#), respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

49.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, en su caso, [en el apartado W del QC](#).

La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Quincuagésima.- Régimen de recursos

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

50.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cincuenta y unena.- Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo que establece la [cláusula cincuentena](#), se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

B. Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya, la empresa/s contratista/s debe/n optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o aceptar el arbitraje para cada caso concreto.



En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral –que se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede realizar por Internet, sin que sea necesaria la presentación de documentación adicional a la solicitud (más información en <https://consum.gencat.cat/ca/inici>).

Quincuagésima segunda.- Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Quincuagésima tercera.- Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cincuenta y cuarta.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.



Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Departamentos de la Generalitat de Catalunya

Departamento de Acción climática, Alimentación y Agenda Rural
Departamento de Acción Exterior y Unión Europea
Departamento de Cultura
Departamento de Derechos Sociales
Departamento de Justicia, Derechos y Memoria
Departamento de la Presidencia
Departamento de Investigación y Universidades
Departamento de Salud
Departamento de Territorio
Departamento de Economía y Hacienda
Departamento de Educación
Departamento de Empresa y Trabajo
Departamento de Interior
Departamento de igualdad y Feminismos

Entidades

Aeropuertos Públicos de Catalunya, SLU
Agencia Catalana de la Juventud
Agencia Tributaria de Catalunya
Ayuntamiento de Barberà del Vallès
Ayuntamiento de Barcelona
Ayuntamiento de Girona
Ayuntamiento de Granollers
Ayuntamiento de Mollet del Vallès
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs
Ayuntamiento de Terrassa
Centro de Estudios Demográficos
Consejo Comarcal de la Selva
Consejo de Garantías Estatutarias
Consorcio del Transporte Público del Área de Girona, Autoridad Territorial de movilidad
Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL)
Corporación Catalana de Medios Audiovisuales
Fundación de Gestión Sanitaria del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo
Fundación Hospital Universitari Vall d'Hebron - Instituto de Investigación (HUVH IR)
Fundación Instituto de Formación Continua IL3-UB
Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, SAU (Infraestructures.cat)



Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Hisenda

**Comissió Central
de Subministraments**

Instituto Cartográfico y Geológico de Catalunya
Instituto Catalán de Finanzas (ICF)
Instituto Catalán de la Salud (ICS)
Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI)
Instituto de Seguridad Pública de Catalunya
Parlamento de Catalunya
Promotora de Exportaciones Catalanas, SA (PRODECA)
Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)
Teatro Nacional de Catalunya, SA
Universidad de Lleida (UdL)



Anexo núm. 1

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER
PERSONAL DE LOS LICITADORES**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el apartado C del cuadro de características de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a:

<http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>



Anexo núm. 2 (Sobre A)

**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
 CONTRATACIÓN (DEUC)**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación

**FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE
 CONTRACTACIÓ (DEUC)**

**Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder
 adjudicador o l'entitat adjudicadora**

En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC: referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:

DOUE S: número _____, data ____/____/____, pàgina _____

Número de l'anunci en el DO S: _____ i/s _____ - _____

Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.

Si la publicació d'un anunci en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequívocament el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):

INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ

La informació exigida en la part I s'obindrà automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:

Identitat del contractant (3)	Resposta
Nom	Dades a emplenar per l'empresa
De quina contractació es tracta?	Resposta
Títol o breu descripció de la contractació (4):	Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Dades a emplenar per l'empresa

La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.

(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicadores, els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis electrònics i altres parts interessades. **Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.**

(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anunci d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o un anunci de contractació. En el cas de les entitats adjudicatàries: un anunci periòdic indicatiu que s'utilitzi com a mitjà de convocatòria de licitació, un anunci de contracte o un anunci sobre l'existència d'un sistema de classificació.

(3) S'ha de reproduir la informació que figuri en la secció I, punt 1.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom de tots els contractants.

(4) Vegeu els punts II. 1.1 i III. 1.3 de l'anunci corresponent.

(5) Vegeu el punt II. 1.1 de l'anunci corresponent.

1



Anexo núm. 3 (Sobre A)

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete en los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 4 (Sobre A)

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES
A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante toda la vigencia de este Acuerdo marco como durante la vigencia de las contrataciones basadas en este Acuerdo marco, a adscribir para la ejecución de las mismas contrataciones basadas aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y en garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 5 (Sobre A)

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato basado en ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.”)

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 6

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

CRITERIOS EVALUABLES DE MODO AUTOMÁTICO

La documentación necesaria para evaluar estos criterios de valoración deberá incorporarse en el SOBRE B de la licitación

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

GRUPO I: Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Criterios evaluables de forma automática, sobre B	
1. Calidad de los artículos	Máximo 19 puntos
2. Ergonomía de los artículos.....	Máximo 19 puntos
3. Ambientalización de los artículos.....	Máximo 19 puntos
4. Precio.....	Máximo 16 puntos
5. Información página web de la empresa	Máximo 8 puntos
6. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 6 puntos
7. Flota de vehículos	Máximo 6 puntos
8. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 5 puntos
9. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 2 puntos
TOTAL.....	100 puntos

Lote 8, complementos de mobiliario

Criterios evaluables de forma automática, sobre B	
1. Ambientalización de los artículos ..	Máximo 15 puntos
2. Variedad de artículos dentro del propio fabricante.....	Máximo 15 puntos
3. Precio.....	Máximo 15 puntos
4. Homogenización de la imagen con los artículos.....	Máximo 12 puntos
5. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 10 puntos
6. Información página web de la empresa	Máximo 10 puntos
7. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 10 puntos
8. Flota de vehículos	Máximo 7 puntos
9. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 6 puntos
TOTAL.....	100 puntos



Lote 9, cortinas

Criterios evaluables de forma automática, sobre B

1. Calidad de los artículos	Máximo 34 puntos
2. Precio.....	Máximo 20 puntos
3. Información página web de la empresa	Máximo 12 puntos
4. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 10 puntos
5. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 8 puntos
6. Flota de vehículos	Máximo 8 puntos
7. Ambientalización de los artículos.....	Máximo 4 puntos
8. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 4 puntos
TOTAL	100 puntos

Lote 10, señalización

Criterios evaluables de forma automática, sobre B

1. Elaboración de proyectos de señalización sin coste.....	Máximo 30 puntos
2. Información página web de la empresa	Máximo 20 puntos
3. Ampliación de la garantía técnica de los artículos	Máximo 20 puntos
4. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).....	Máximo 10 puntos
5. Flota de vehículos	Máximo 10 puntos
6. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas	Máximo 10 puntos
TOTAL puntos	100

DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Calidad de los artículos

Con este criterio se pretende conseguir, en cada lote, una tipología de mobiliario que mejore la calidad, las novedades y variables del mercado y la capacidad de crear los espacios de trabajo adecuados a las nuevas exigencias de racionalización de los espacios de trabajo de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Para el cálculo de la puntuación final de este criterio se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada artículo y se dividirá por el número de artículos valorados.

2. Ergonomía de los artículos



Con este criterio se pretende que los artículos de cada lote hayan incorporado mejoras ergonómicas en su diseño respecto a los criterios ergonómicos exigidos como obligatorios en el Pliego de prescripciones técnicas.

Para el cálculo de la puntuación final de este criterio se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada artículo y se dividirá por el número de artículos valorados.

3. Ambientalización de los artículos

Con este criterio se quiere valorar que el artículo haya sido diseñado aplicando criterios de ecodiseño. A tal efecto deberá presentarse documentación con referencia explícita sobre el artículo básico ofrecido, donde figure la marca-serie presentada.

La aplicación de una norma de ecodiseño en el artículo contempla el análisis de los aspectos ambientales más relevantes:

- la incorporación de materias primas recicladas/sostenibles.
- la eliminación de productos y/o sustancias tóxicas.
- la durabilidad.
- la facilidad para el reciclaje.

Los artículos concebidos aplicando una norma de ecodiseño, mejorados a partir de un análisis de ciclo de vida, o que disponen de alguna ecoetiqueta tipo I, presentan mejoras ambientales en estos aspectos.

Para el cálculo de la puntuación final de este criterio se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada artículo y se dividirá por el número de artículos valorados.

4. Precio

En este criterio se considerarán los precios ofrecidos por las empresas licitadoras en los artículos básicos que se relacionan en el anexo nº.6.3 para cada lote. A tal efecto, **las empresas licitadoras tendrán que ofrecer los precios de todos los artículos de cada lote. En caso de no ofrecer el precio de alguno de los artículos o superar cualquier "Importe unitario máximo, sin IVA" esto implicará la exclusión de la oferta presentada en el lote correspondiente.**

El precio ofrecido, para cada artículo, en el momento de la licitación de este Acuerdo marco debe incluir todos y cada uno de los aspectos recogidos en las prescripciones técnicas obligatorias del Pliego de prescripciones técnicas así como las mejoras ofertadas, en su caso, que serán objeto de valoración por aplicación de los criterios de adjudicación.

No obstante, mediante la contratación basada en este Acuerdo marco, los licitadores que formen parte del mismo, ofrecerán en condiciones de concurrencia y competencia y en relación con los pedidos concretos de artículos, lugares geográficos de destino y cuantía determinada, su precio definitivo, que deberá ser igual o inferior a lo que ofrezcan en la licitación de este Acuerdo Marco.

Para el cálculo de la puntuación de este criterio en cada lote se aplicará la siguiente fórmula:



$$PA = C * \left(100 - 100 * \left(\left(\frac{PL - OM}{PL} \right) - \left(\frac{PL - OA}{PL} \right) \right) \right)$$

PA: Puntuación que obtiene la empresa que se evalúa para el criterio "Precio"

PL: Presupuesto de licitación

OA: Importe total ofrecido por la empresa que se evalúa

OM: Importe total de la mejor oferta entre todas las presentadas, el más bajo

C: Peso del criterio en cuestión

El porcentaje de descuento sobre la tarifa de precios de su catálogo se entenderá que es único y por todos los artículos que componen la serie:

- El precio que las empresas ofrecerán por cada uno de los artículos del lote, detallados en el anexo 6.3), será el resultado de aplicar a cada uno de ellos un mismo **porcentaje de descuento sobre la tarifa de precios de su catálogo (precio de venta público, sin IVA)**. Este porcentaje de descuento **debe ser único para todos los artículos que componen la serie.**
- En las contrataciones basadas, en el supuesto de que se solicite un artículo no detallado en el anexo 6.3), el precio máximo ofrecido por la empresa será el resultado de aplicar el porcentaje de descuento fijado en la oferta del Acuerdo marco sobre la tarifa de precios de su catálogo (precio de venta público sin IVA).

Únicamente en el lote núm. 10, Señalización, no se fija precio unitario máximo en los artículos básicos en el Acuerdo marco y será en cada contratación basada cuando se establezcan los precios máximos unitarios de los artículos licitados.

Los precios tienen carácter de máximos; las propuestas que superen cualquiera de los precios indicados como "Importe unitario máximo (sin IVA)" serán excluidas de la licitación para el lote correspondiente.

A todos los efectos se entenderá que el precio adjudicado comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deberá realizar para la normal ejecución del contrato entre los que se incluyen los derivados del transporte, entrega e instalación, más toda clase de tasas, impuestos (excepto IVA) y licencias.

La valoración del criterio precio se realizará a partir del importe unitario ofrecido sin IVA, sin tener en cuenta el impuesto del valor añadido.

Instrucciones para cumplimentar la oferta económica, ver [Anexo 6.4](#)

5. Realización de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)

Con el objetivo de fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en la fabricación y en la producción de los artículos se valorará la oferta de las empresas licitadoras que presenten un mayor porcentaje de inversión en I+D+I por parte del fabricante del artículo, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Se dará máxima puntuación a la oferta que presente un mejor porcentaje de inversión calculado sobre la media del importe de la base de deducción en el Impuesto sobre Sociedades I+D+I, en estos años, en relación a su volumen de negocio y al resto se les puntuará de forma inversamente proporcional. En este sentido las empresas tendrán que hacer constar el importe de la



base de deducción del Impuesto sobre Sociedades en cada uno de los ejercicios, 2020, 2021 y 2022, para los conceptos recogidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (de ahora en adelante Ley de Sociedades), en su artículo 35, apartado 2 o equivalente en función del ordenamiento o régimen jurídico aplicable.

Estos conceptos son:

Artículo 35.2.b):

1º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, independientemente de los resultados en que culminen.

2º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluyen la concepción y elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, las especificaciones técnicas y las características de funcionamiento necesarios para fabricar, probar, instalado y utilizar un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del adobo, de la marroquinería, de los juguetes, del mueble y de la madera.

3º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.

4º. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o de similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de las citadas normas”

6. Información página web de la empresa

En este Acuerdo marco se pretende reducir al máximo la documentación en papel, de ahí que la mayor parte de la información en cuanto a los artículos se buscará en las páginas web de las empresas. Con este criterio se valorará la disponibilidad, facilidad y funcionalidad de la página web de la empresa, en cuanto a consulta de las características físicas y técnicas y certificados de los productos y demás documentación que pueda servir para un mejor conocimiento de los artículos.

Para el cálculo de la puntuación final de este criterio se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada parámetro del criterio y se dividirá por el número de parámetros valorados.

7. Ampliación de la garantía técnica de los artículos

Con independencia de la garantía contractual prevista en el **apartado U del QC**, se establece paralelamente, una garantía de carácter técnico, a efectos de garantizar una mayor seguridad en la calidad de los artículos, por un período mínimo de dos años, plazo que los licitadores podrán mejorar en sus ofertas y que será objeto de valoración, en su caso, en ese criterio.

El plazo máximo de garantía a valorar es de 10 años. Por encima de ese plazo no se valorará.



Esta mejora declarada vinculará a todos los contratos de provisión futuros durante la vigencia del acuerdo marco.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que ofrezca el plazo de garantía de más años y al resto de forma inversamente proporcional.

Esta ampliación de plazo de la garantía no vinculará al retorno de la garantía contractual definitiva depositada para los diferentes contratos basados.

8. Flota de vehículos

Se valorará la calidad ambiental y la cantidad de vehículos que conforman la flota de vehículos de distribución de los artículos, desde el almacén de la empresa licitadora hasta el punto de entrega a partir de la clasificación de los vehículos según el registro del Distintivo Ambiental de la DGT.

Las empresas licitadoras tendrán que incorporar a la tabla del anexo 6.2.b), los siguientes datos de los vehículos: Marca y modelo, Tipo de motor*, Matrícula y Clasificación DGT.

(* Eléctrico / híbrido enchufable / híbrido no enchufable / gas natural / GLP / gasolina / gasoil).

En caso de vehículos ajenos, deberá incluirse también la empresa subcontratada y la acreditación del compromiso contraído entre ambas partes.

No se podrá realizar ninguna entrega de material con vehículos que no hayan sido incluidos en la tabla del Anexo 6.2.b).

No podrán adscribirse a la distribución de los artículos aquellos vehículos que no dispongan de Distintivo Ambiental de la DGT.

La información detallada de este criterio está desarrollada en el Anexo 6.2.b).

9. Disponibilidad de idioma catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web

Dado que las bases de datos de las empresas licitadoras donde constan las denominaciones y descripciones de los artículos de mobiliario son ordinariamente bases de datos centralizadas y normalmente en el idioma de la ubicación de las unidades centrales de estas empresas, se puntuará el hecho de que las informaciones técnicas de los artículos de mobiliario que figuren en las páginas web y en los documentos que se pongan a disposición de la ejecución de este Acuerdo marco estén en catalán en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de la publicación del adjudicación del Acuerdo marco.

Los licitadores tendrán que especificar este compromiso en el apartado correspondiente en el anexo núm. 6.1.

10. Homogenización de la imagen con los artículos

Para el lote 8, complementos de mobiliario. La adjudicación corresponde a los distintos catálogos de fabricantes que presenten las empresas licitadoras. Así, en orden a



favorecer una imagen corporativa homogénea, se valora la presentación de catálogos de un mismo fabricante para las diferentes categorías de mobiliario en que se divide el lote.

Los complementos de mobiliario se dividen en siete (7) categorías: reposapiés, papeleras, paragüeros, perchas, ceniceros para exteriores, brazos reguladores para pantallas y elementos para asegurar dispositivos móviles en las mesas o mobiliario.

Se otorgarán dos (2) puntos por cada fabricante en común entre los catálogos de la oferta de la siguiente forma, con un máximo de doce (12) puntos.

11. Variedad de artículos dentro de un mismo fabricante

Para el lote 8, complementos de mobiliario. La adjudicación corresponde a los distintos catálogos de fabricantes que presenten las empresas licitadoras. Por este motivo, se valoran las distintas posibilidades de artículos dentro de un mismo fabricante para la misma categoría de mobiliario en el que se divide el lote.

De nuevo, los complementos de mobiliario se dividen en siete (7) categorías: reposapiés, papeleras, paragüeros, percheros, ceniceros para exteriores, brazos reguladores para pantallas y elementos para asegurar dispositivos móviles en las mesas o mobiliario.

Se otorgarán cinco (5) puntos por cada opción extra dentro de cada categoría de mobiliario, valoradas conjuntamente, con un máximo de quince (15) puntos.

12. Elaboración de proyectos de señalización

Para el lote 10, señalización. En el caso del lote 10, las prescripciones técnicas detallan con exactitud la calidad de los artículos, conforme al Programa de Identificación Visual (PIV). En consecuencia, como criterio objetivo se valora la posibilidad de la elaboración de proyectos de señalización sin coste para los distintos órganos de contratación.

Para valorar este criterio las empresas fijarán un importe mínimo para cada contratación basada, en el que se elaborará proyecto de señalización sin coste. Es decir, se comprometen a realizar proyectos de señalización sin coste a todas las contrataciones basadas en un PBL igual o superior.

De esta forma, se valora con un máximo de treinta (30) puntos en la empresa que ofrezca un importe más bajo y el resto se calculará de forma inversamente proporcional.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

La documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de prescripciones técnicas deberá incorporarse en el SOBRE B de la licitación

Los anexos núm. 6.1, 6.2.b) y 6.3 y la correspondiente documentación justificativa se incorporará en el sobre B.

El Anexo núm. 6.1, documento en formato Excel, que contiene 2 pestañas a cumplimentar:



- Una con las PPT (prescripciones técnicas obligatorias que deben cumplir los artículos).
- La otra con el detalle de los criterios de adjudicación (excepto los Criterios "Precio" y "Flota de vehículos") y de la valoración que servirán para clasificar a las empresas licitadoras.

En este anexo, también se detalla la documentación justificativa del cumplimiento de los requerimientos a adjuntar, la cual deberá presentarse escaneada en un solo documento PDF.

Esta documentación deberá ir numerada y con el orden que se indica en este Anexo. Deberá identificarse claramente en la documentación justificativa del cumplimiento de los requerimientos el código de cada criterio de adjudicación y prescripción técnica.

El Anexo núm. 6.2.b, documento en formato Excel, sobre la Flota de vehículos, las empresas licitadoras tendrán que informar a los vehículos que destinarán a la distribución del mobiliario que le sea encargado en la contratación basada. Será necesario informar a la marca, modelo, motorización, matrícula y distintivo ambiental de la DGT para que cada vehículo sea valorado. No informar de alguno de estos datos supondrá que el vehículo no sea valorado.

El Anexo núm. 6.3, documento en formato Excel, consistente en la oferta económica, las empresas licitadoras informarán de los precios de los productos en términos de precios unitarios sin IVA.

ASPECTOS RELEVANTES SOBRE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de adjudicación y prescripciones técnicas no identificados claramente no serán objeto de valoración.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

El órgano de contratación adjudicará las proposiciones de las empresas licitadoras de los lotes por los que hayan sido admitidas y que estarán contenidas en los **Anexos núm. 6.1, 6.2 y 6.3** que tenga/n la consideración de oferta económicamente más ventajosa y que obtengan una puntuación igual o superior a 60 puntos.

Las ofertas de las empresas con puntuación inferior a 60 puntos no serán propuestas como adjudicatarias.

En el cálculo de las puntuaciones, las cifras obtenidas se redondearán a dos decimales. (La regla de redondeo se aplica al decimal ubicado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere modificar: Cuando el dígito es menor a 5, el decimal anterior al mismo, no sufrirá ningún cambio. Para los decimales posteriores mayores o iguales a 5, el número anterior será incrementado en una unidad).

Los lotes objeto de licitación se declararán desiertos si no es posible adjudicar el Acuerdo marco como mínimo a 3 empresas, excepto en los lotes núm 9: Cortinas, si no es posible adjudicar como mínimo a 2 empresas y 10: Señalización, que no tendrán un número mínimo de empresas.



**Comissió Central
de Subministraments**

La adjudicación de estas ofertas comporta también la adjudicación de la relación de artículos que conforman e integran la correspondiente serie, marca o modelo y que estarán relacionados en el documento en formato de hoja de cálculo antes citado.

En los lotes núm. 8: Complementos de mobiliario y núm. 9: Cortinas, dada la especificidad y variedad de los artículos, y con el fin de garantizar una diversidad de opciones dentro de un mismo bien, se adjudicará el conjunto de modelos que engloba el catálogo del fabricante.

La Mesa de contratación podrá recabar la información complementaria que resulte adecuada para las comprobaciones oportunas a las empresas licitadoras oa las autoridades competentes.



Anexo núm. 6.1 (Sobre B)

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS y CRITERIOS DE APRECIACIÓN
 OBJETIVA**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Este Anexo se pone a disposición de los licitadores, en formato excel editable para cada lote, en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

ACORD MARC PER A LA CONTRACTACIÓ DEL SUBMINISTRAMENT I INSTAL·LACIÓ DE MOBILIARI D'OFICINA (Exp. 2022/6).				
ANNEX 7.1 - SOBRE B				
COMPLIMENT PRESCRIPCIONS TÉCNIQUES OBLIGATÒRIES (Plec de prescripcions tècniques)				
Les cel·les en gris s'emplenaran pel personal de la Ponència tècnica que valorarà les ofertes.				
Les cel·les en taronja les emplenarà l'empresa licitadora.				
El/la senyor/ra:	c			
en nom propi:	c	o com a representant:		c
de l'empresa:	c			
Declaro sota la meua responsabilitat com a licitador/ra de l'Acord marc per a la contractació del subministrament i instal·lació de mobiliari d'oficina (Exp. 2022/6) que els articles oferts compleixen les següents prescripcions. (Cal omplir aquest document i adjuntar la documentació acreditativa exigida)				
Lot 1.- Mobiliari d'oficina d'alta direcció				
Fabricant:	c			
- Taules d'oficina d'alta direcció				
Sèrie, marca o model:	c			
- Bucs d'oficina d'alta direcció				
Sèrie, marca o model:	c			
- Armaris d'oficina d'alta direcció				
Sèrie, marca o model:	c			
La documentació que es demana com a justificació del compliment ha de ser escanejada i en un sol PDF, amb els documents numerats en el mateix ordre en que apareixen a continuació i amb el mateix número que s'indica per a cada PPT. En el cas de les fitxes tècniques dels articles s'ha d'indicar en número d'ordre corresponent en cada apartat de la fitxa tècnica escanejada.				
- Taules d'oficina d'alta direcció				
PPTNT.1 - Dimensions	Norma que cal complir	Justificació compliment	Documentació aportada	Compliment Prescripció (Sí/No)
Dimensions de les taules de treball i escriptoris per executar les feines d'oficina posició d'assegut/da, assegut/da-de peu o de peu.	UNE-EN 527-1:2011	Informe d'una entitat certificadora reconeguda que garanteixi que el mobiliari ha estat sotmès als assajos sota els principis de seguretat funcional dels components, estabilitat, durabilitat de l'estructura, acabats, adaptabilitat de les formes i les dimensions i que compleix aquesta norma. En l'informe s'ha d'identificar clarament la sèrie-marca-model ofertats	c	
PPTNT.2 - Requisits mecànics de seguretat	Norma que cal complir	Justificació compliment	Documentació aportada	Compliment Prescripció (Sí/No)
Requisits mecànics de seguretat	UNE-EN 527-2:2003	Informe d'una entitat certificadora reconeguda que garanteixi que el mobiliari ha estat sotmès als assajos sota els principis de seguretat funcional dels components, estabilitat, durabilitat de		



Anexo núm. 6.2 a)

FLOTA DE VEHÍCULOS DE DISTRIBUCIÓN

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

1.- Calidad ambiental de la flota de vehículos: Máximo 3 puntos para los lotes del 1 a 7, máximo 3,5 puntos para el lote 8, máximo 2,5 puntos para el lote 9 y máximo 5 puntos para el lote 10 .

Se valorará la calidad ambiental de la flota de vehículos propios o ajenos utilizados en la realización de las labores de distribución del mobiliario objeto de este Acuerdo marco, a partir de la clasificación ambiental de los vehículos según los Distintivos Ambientales de la Dirección General de Tráfico.

Sólo se tendrán en cuenta a efectos de valoración los vehículos que sean utilizados de forma efectiva en el suministro del mobiliario y que estén a disposición efectiva de la empresa licitadora, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Con el fin de valorar este apartado la empresa licitadora deberá aportar una relación de los vehículos que realizarán el transporte en la ejecución del presente Acuerdo marco.

A tal efecto, la empresa licitadora deberá cumplimentar el anexo núm. 6.2.b), donde hará constar la marca y modelo, el tipo de motorización, la matrícula, el año de matriculación y el Distintivo Ambiental de vehículos de la Dirección General de Tráfico.

No podrán destinarse a la ejecución del contrato vehículos que no dispongan de Distintivo Ambiental de la DGT.

Este anexo núm. 6.2 b) se debe presentar a todos aquellos lotes en los que la empresa licitadora presente oferta económica. En caso de que la flota de vehículos sea la misma, con independencia de los artículos a suministrar a cada lote, se podrá señalar en el anexo 6.2.b) los lotes a los que licita la empresa licitadora y presentar el mismo anexo a cada uno de los lotes a los que licite.

En caso de que la flota de vehículos manifestada sea diferente para algún lote, será necesario presentar un anexo 6.2b) diferente para éste/s.

Las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = Puntuación máxima x valor de la calidad ambiental de la flota de la oferta (Voferta)

Voferta se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Voferta = \sum(Ci \times ni) / CZero \times nt$$

Donde:



C_i es un coeficiente asignado a la categoría "i" del Distintivo ambiental, n_i es el número de vehículos de la categoría "i", $CCero$ es el coeficiente asignado a la categoría "Cero emisiones" y n_t es el número total de vehículos.

Vehículo con Distintivo ambiental Cero emisiones: $C_i = CCero = 4$

Vehículo con Distintivo Ambiental Eco: $C_i = CEco = 2$

Vehículo con Distintivo Ambiental C: $C_i = CC = 1$

Vehículo con Distintivo Ambiental B: $C_i = CB = 0$

2. Número de vehículos asignados a la ejecución del contrato: Máximo 3 puntos para los lotes del 1 a 7, máximo 3,5 puntos para el lote 8, máximo 2,5 puntos para el lote 9 y máximo 5 puntos para el lote 10.

La empresa licitadora que disponga de un mayor número de vehículos de transporte adscritos a la ejecución del contrato, propios o ajenos, obtendrá la máxima puntuación y el resto de empresas obtendrán la puntuación proporcional.

Se debe indicar el número de vehículos de transporte puestos a disposición de la ejecución del Acuerdo marco. Los datos aportados en el anexo 6.2.b para la valoración del anterior criterio serán los que servirán para valorar este criterio. Sólo se tendrán en cuenta los vehículos que dispongan de Distintivo de la DGT Cero Emisiones, Eco, y C y que se hayan relacionado en el citado Anexo. No se valorarán los vehículos con Distintivo de calidad ambiental B.

En el supuesto de que los vehículos que utilice la empresa sean subcontratados, habrá que detallar la empresa/s subcontratada/s, así como los demás datos del anexo 6.2.b), y aportar en estos casos el contrato contraído, como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por ambas partes. Sin la acreditación del contrato contraído por ambas partes, estos vehículos no podrán ser valorados.

Importante: En relación al número de vehículos de transporte adscritos a la ejecución del contrato, propios o ajenos, **únicamente se valorarán aquellos de los que se tenga plena disponibilidad**. En este sentido, se entiende por *disponibilidad plena* cuando un vehículo es propio o está subcontratado a una empresa, con el fin de **poder disponer de ellos en cualquier circunstancia**.



Anexo núm. 6.3 (Sobre B)

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

OFERTA ECONÓMICA

Este anexo se pone a disposición de los licitadores, en formato excel editable para cada lote, en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

Generalitat de Catalunya Departament i d'Economia i Hisenda Comissió Central de Subministraments								
ACORD MÀRC DE MATERIAL D'OFICINA (CCS 202216)								
Annex 7.3 Oferta econòmica								
Lot 1. Mobiliari d'alta direcció								
El/ls canyor/s:		c		o com a representant:		c		
El/ls nom propi/:		c		o com a representant:		c		
de l'empresa:		c		o com a representant:		c		
Les empreses només hauran d'omplir la cel·la D15 (% de descompte, sense el símbol de %) i les columnes E (Preu unitari catàleg, sense el símbol d'), H (Sèrie, Marca, model) i I (Fabricant).								
El percentatge de descompte a aplicar a tots els articles de la				Indicar %				
Lot	Producte	Import unitari màxim (sense IVA)	Preu unitari catàleg (sense IVA)	% de descompte ofert	Preu unitari ofert (sense IVA)	Sèrie, Marca, model	Fabricant	Referència article
ARMARIS								
1	Armari auxiliar per a taula d'alta direcció: 51x80x96x45 cm 2 prestatges (1 balda) accessibles des del lateral per col·locar com a annexa a la taula amb 1 porta corredissa • acabat fusta a dues cares.	597,02	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció: 110x80x45 cm Sobre i portes batents de fusta lacada. 3 prestatges (2 baldes), 2 d'ells amb una alçada útil mínima de 38 cm i amb guies per col·locar carpetes penjants. Estructura metàl·lica, laterals i bases de doble estructura d'acer, amb tapa embellidora.	688,96	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció: 160x80x45 cm Sobre i portes batents a la part baixa de fusta. 1 prestatge interior a la part baixa i 2 exteriors regulables en alçada. Estructura metàl·lica o de fusta envernissada.	638,69	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció: 180x80x45 cm Sobre i portes batents de fusta. 4 prestatges interiors. Estructura metàl·lica o de fusta envernissada.	827,96	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció (modul Rober): 180x80x45 cm Sobre i portes batents de fusta. 1 prestatge interior amb penja-robes. Estructura metàl·lica o de fusta envernissada.	574,03	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció: 200x80x45 cm Sobre i portes batents a la part baixa de fusta lacada. 3 prestatges interiors a la part baixa i 3 exteriors. Estructura metàl·lica amb tapa embellidora.	906,22	0,00	Indicar %	#VALOR!			
1	Armari d'alta direcció: 80x72x45 cm Sobre i portes de fusta. 1 prestatge interior. Estructura metàl·lica o de fusta envernissada.	514,39	0,00	Indicar %	#VALOR!			
SISTEMES D'ARXIU								
1	Buc d'alta direcció: 55x55x42 cm 3 calaixos amb rodes. Sistema de seguretat de tancament i antibolcada. Estructura metàl·lica i cos dels calaixos metàl·lics. Buc d'alta direcció:	321,06	0,00	Indicar %	#VALOR!			



Anexo 6.4 (Sobre B)

OFERTA ECONÓMICA

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Las empresas licitadoras aportarán el catálogo de precios de venta al público, en relación con todos los artículos con los correspondientes precios unitarios, sin IVA, y código de fabricante que conforman e integran toda la serie, marca o modelo de la oferta. En esta relación se tendrá que identificar claramente los artículos básicos ofrecidos incluidos en el anexo 6.3 que sirvan para valorar la oferta. Estos precios vincularán a los proveedores como un precio unitario de oferta máximo en las futuras contrataciones basadas.

Las empresas licitadoras deben ofrecer un precio por cada uno de los artículos incluidos en cada lote. Los precios que la empresa ofrecerá son el resultado de aplicar un porcentaje de descuento respecto a su tarifa básica de precios. Este porcentaje debe ser exactamente el mismo para todos los artículos de la serie que se incluyen en el anexo 6.3. También servirá como referencia para determinar el precio unitario de los artículos que componen la serie que no consten en el momento de la licitación del Acuerdo marco en el anexo núm. 6.3. pero que pueden incorporarse en futuras contrataciones basadas los precios de los productos se formularán en términos de precios unitarios, sin IVA, con máximo dos decimales.

Excepcionalmente, en caso de que la serie no disponga, en el momento de la licitación, de algún artículo con los tamaños establecidos en el anexo núm. 6.3, la empresa podrá ofrecer el producto de la misma serie con una desviación de medidas de un máximo del 5%.

Los precios tienen carácter de máximos; las propuestas que superen en algún artículo el precio indicado como "Importe unitario máximo, sin IVA" comportará la exclusión de la oferta del lote correspondiente.

Los precios establecidos en el Anexo núm. 6.3, definidos como "Importe unitario máximo, sin IVA", son máximos que servirán para llevar a cabo la valoración objetiva del criterio "Precio" de esta licitación. Los importes que ofrezcan las empresas en la licitación serán los "Importes unitarios máximos, sin IVA" que se aplicarán a la contratación basada en este acuerdo marco.

A todos los efectos se entenderá que el precio adjudicado comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deberá realizar para la normal ejecución del contrato entre los que se incluyen los derivados del transporte, entrega e instalación, más toda clase de tasas, impuestos (excepto IVA) y licencias.



Anexo núm. 6.5

MUESTRAS DE LOS ARTÍCULOS

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Inmediatamente después de la apertura del sobre B, todos los artículos ofrecidos tendrán que estar a disposición del examen de la Mesa de contratación. Durante el proceso de valoración de las ofertas se indicará la fecha, lugar y sistema de entrega de las muestras. **Los licitadores deben comprometerse a trasladar y montar los artículos al local (ubicado en Hospitalet de Llobregat) y en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al día en que se les comunique de la Comisión Central de Suministros.** Se solicitará la puesta a disposición de las muestras siguiendo, siempre que sea posible, el orden de los lotes y éstas tendrán que estar a disposición en el local mencionado, como máximo, durante una semana, después de la cual las empresas tendrán que desmontar y retirar las muestras en el plazo máximo que se les indique el mismo día en el que pongan a disposición las muestras.

Aquellas muestras que hayan sido requeridas y no sean entregadas en el plazo señalado o autorizado por la Comisión Central de Suministros no podrán ser objeto de valoración y las correspondientes ofertas quedarán excluidas del procedimiento de licitación.

La Comisión Central de Suministros se reserva el derecho de remitir las muestras presentadas a laboratorios especializados a fin de comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas obligatorias exigidas en el Acuerdo marco.

En este sentido, a partir del acto de apertura del Sobre B, las empresas licitadoras recibirán una comunicación en la que se indicará el día, hora, lugar de entrega y detalle de los artículos que tendrán que presentarse como muestras.

En esta comunicación se relacionarán las series presentadas por las diferentes empresas licitadoras, y se señalará en amarillo, la empresa propuesta para la instalación así como la serie que debe entregarse.

La CCS analizará los artículos ofrecidos y garantizará que los licitadores que hayan presentado igual fabricante e idéntica serie no tengan que entregar de forma repetida las muestras.

El listado que se adjuntará a la comunicación sobre las muestras será una propuesta, y en caso de que los licitadores decidan realizar algún cambio al respecto para una mejor operativa, para la CCS no habrá inconveniente, siempre y cuando se notifique previamente para garantizar que la empresa pueda realizar la entrega.

Asimismo, en caso de que el fabricante se haya presentado también como licitador, se le designará como responsable de la entrega e instalación de las muestras, siendo quien lo entregará o delegue de la forma que considere más adecuada con sus distribuidores.



En caso de que sólo presenten distribuidores, se determinará en función de la proximidad de la sede central de la empresa con el lugar de entrega de las muestras o por acuerdo entre las empresas, que será consensuado con el órgano de contratación.

1.- PUESTO DE ENTREGA:

La dirección del/los lugar/s de entrega donde se depositarán y valorarán las muestras es las instalaciones de las que dispone el Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya en el Polígono industrial de Pedrosa, en la localidad de Hospitalet de Llobregat, en la calle Ciencias, 75.

2.- CONTROL DE ACCESO AL EDIFICIO

1. El personal de las empresas deberá avisar con 48h de antelación a los servicios técnicos de la CCS informando de los datos del personal (nombre y apellidos y DNI) y de los vehículos que accederán (matrícula), a través de correo electrónico a licitacionsccs.eco@gencat.cat.

2. El montaje se realizará ordinariamente por las mañanas, de 8'30 a 14'00 horas, de lunes a viernes.

3.- CONDICIONES DE ENTREGA:

Los artículos se tendrán que identificar con:

- nombre de la empresa licitadora,
- nombre del fabricante,
- número del lote y
- serie, marca y modelo.

4.- CALENDARIO DE LAS ENTREGAS:

Para el buen funcionamiento de la entrega de las muestras será necesaria la puntualidad máxima en el cumplimiento de los horarios para que ninguna empresa tenga problemas en el acceso y entrega de las muestras.

Habrá que hacer la descarga de las muestras y retirar el vehículo para que pueda acceder el siguiente proveedor.

Las muestras tendrán que cumplir obligatoriamente con las prescripciones técnicas y con las proposiciones ofrecidas en base a los criterios de adjudicación. Los artículos a entregar se han extraído de alguno de los detallados en el Anexo 6.3. En caso de que no sea posible, se deberá aportar aquél que más se ajuste, comunicándolo previamente.

Acompañando a la muestra, será necesario adjuntar la ficha técnica del producto para comprobar los diferentes parámetros a valorar.

DEFINICIÓN DE MUESTRAS:

Lote 1.- Mobiliario de alta dirección: la muestra deberá ser de una mesa de 180x80 cm aproximadamente, un buc cajonera y un armario de puertas batientes de las serie-marca-modelo ofrecido.



Lote 2.- Mobiliario espacios abiertos y/o polivalente: la muestra deberá ser de una mesa elevable electrónica y una mesa elevable manual, una mesa plegable, un carro transporta mesas, una silla butaca, una silla pouf y un sofá colectivo modular de 2 plazas de la serie-marca- modelo ofrecido.

Lote 3.- Sillas con requerimientos ergonómicos especiales: la muestra deberá ser: Silla con base de aluminio pulido o cromado o acero pintado, 5 radios, mecanismo sincronizado, regulación de altura del asiento con pistón de gas y de la profundidad, presión respaldo regulable, con brazos desmontables y regulables en ancho y altura.

Lote 4.- Bancadas en textil: la muestra deberá ser de una bancada en textil, de 3 plazas, de la serie-marca-modelo ofrecido. Largo 150 cm sin brazos. Estructura y pies metálicos. Asiento y respaldo tapizado en tela. Preparada para apretar en el suelo.

Lote 5.- Bancadas en material plástico la muestra deberá ser de una bancada material plástico, de 3 plazas, de la serie-marca-modelo ofrecido. Bancada en material plástico: Largo 150 cm. sin brazos. Estructura y pies metálicos. Asiento y respaldo en material plástico (poliuretano integrado o polipropileno inyectado).

Lote 6.- Bancadas en madera: la muestra deberá ser de una bancada en madera, de 3 plazas, de la serie-marca-modelo ofrecido sin brazos. Estructura y pies metálicos. Asiento y respaldo en madera barnizada. Preparada para apretar en el suelo. Largo 150 cm.

Lote 7.- Mobiliario de vestuario: la muestra deberá ser de un armario para vestuario metálico, módulo inicial, 200x30x50 cm aproximadamente, con pies y una puerta y llave y un banco de vestuario de la serie-marca-modelo ofrecido.

Lote 8.- Complementos: la muestra deberá ser el reposapiés ofrecido.

Lote 9.- Cortinas: una muestra de la tela de las cortinas enrollables, una muestra de las lamas y una muestra de la cortina de exploración, acompañado de una muestra de las correspondientes sujeciones o guías para poder realizar una valoración completa del artículo.

Importante: Aquellas empresas licitadoras que presenten oferta de la **misma serie, marca, modelo y fabricante** a la ofertada **durante la licitación del acuerdo marco CCS-2022-6**, podrá eximirse de la presentación de las muestras, **si estas muestras ya fueron presentadas, valoradas y con cumplimiento de las prescripciones técnicas requeridas** en la citada licitación. En este caso, será necesario aportar la declaración responsable que se presenta como anexo 6.5 a) de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Anexo núm. 6.5 a)

Sobre B

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A MUESTRAS
(sólo para licitadores del Acuerdo marco CCS-2022-6)

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina.



Exp.:CCS-2024-7

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que las muestras que presentó en la licitación CCS-2022-6 son **idénticas (serie, marca, modelo y referencia del fabricante) a las de la presente licitación**, a efectos de que la Administración pueda valorarlas.

Y para que así conste, firmo la presente
(lugar y fecha)
Firma del/de la declarante



Anexo núm. 6.6

**MODELO DE ACREDITACIÓN CRITERIO OBJETIVO DE INFORMACIÓN DE LA
PÁGINA WEB DE LA EMPRESA**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Para garantizar la invariabilidad del contenido de la página web, es necesario presentar **tantas capturas de pantalla como sea necesario para mostrar el efectivo cumplimiento** de la acreditación de la puntuación del criterio de información de la página web de la empresa.

INDICAR AQUÍ LA URL DE LA PÁGINA WEB

1. Disponibilidad o funcionalidad de un catálogo en castellano o catalán, accesible mediante Internet, en el que figuren los productos que el licitador fabrica o distribuye, correspondiente a este lote.

[imágenes]

2. Información sobre las características técnicas y físicas de los artículos de este lote.

[imágenes]

3. Información sobre las certificaciones emitidas por expertos independientes, sobre el cumplimiento de requerimientos ambientales.

[imágenes]

4. Información sobre las certificaciones emitidas por expertos independientes, de los ensayos técnicos.

[imágenes]



Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. Ma Teresa Farré León, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sr. Xavier Font i Roa, en representación del Departamento de Interior.
- Sra. Esther Morales Miguel, en representación del Departamento de Investigación y Universidades.
- Sr. Joan Muñoz i Casas, en representación del Departamento de Igualdad y Feminismos.
- Sra. Verónica Losa Marín, en representación del Departamento de Educación.
- Sr. Martín Díaz Muñoz, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sra. Sandra Soria Carril, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Margarita Ramos Romero, en representación del Departamento de Interior.
- Sra. Guadalupe Ballester Rallo, en representación del Departamento de Investigación y Universidades.
- Sra. Nieves Cantos en representación del Departamento de Educación.
- Sra. Elisabet Bosch Dalmau, en representación del Departamento de Igualdad y Feminismos.
- Sra. Pilar Baldellou Garcia, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.



Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

No procede

Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa, determinar su composición:



Anexo núm. 9

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario
Exp.: CCS-2024-7

La licitación de los contratos basados se regirá por las estipulaciones del artículo 221 de la LCSP y las contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras del Acuerdo marco.

1. Contratos basados en el Acuerdo Marco: Órgano de contratación

Sólo podrán presentar ofertas en las contrataciones basadas las empresas adjudicatarias del lote correspondiente cuando la serie-marca/modelo presentada incluya todos los artículos incorporados por el órgano de contratación correspondiente.

En caso de que una empresa licitadora tenga homologadas dos series en el Acuerdo marco, en la licitación del contacto basado, únicamente podrá presentar una de las series. En caso contrario, quedará excluida de la licitación.

Contratación basada para mobiliario de reposición:

En el supuesto de necesidades de entregas adicionales que constituyan, bien una reposición parcial de suministros, bien una ampliación de suministros existentes cuando un cambio de serie-marca/modelo con características técnicas diferentes dé lugar a incompatibilidades desproporcionadas o dificultades técnicas de uso y de mantenimiento, los diferentes órganos de contratación de los Departamentos y entidades adheridas a este AM pedirán oferta, mediante la tramitación de un contrato basado en concreción de condiciones (apartado 2A), a todas las empresas del lote correspondiente que tengan adjudicada aquella serie-marca/modelo.

Para estos supuestos de contratación basada para mobiliario de reposición queda desactivada la limitación, en cuanto a la centralización de lotes, que se prevé en el apartado 1 de este anexo.

Esta contratación basada sólo podrá realizarse siempre que su valor estimado del contrato (VEC) sea inferior al umbral del contrato armonizado.

En caso de que el mobiliario a reponer no esté adjudicado en el presente acuerdo marco o supere el umbral del contrato armonizado, el órgano de contratación correspondiente deberá gestionar la reposición, en su caso, por la vía contractual más adecuada de acuerdo con la LCSP y al margen de ese AM.

2. Tipología de contratación basada establecida para este Acuerdo marco

A- ENCARGOS CON CONCRECIÓN DE CONDICIONES

Artículo 221.4 a) de la LCSP. Cuando el Acuerdo marco establezca los términos, con nueva licitación)

La contratación a través de encargos con concreción de condiciones **constituye el método preferente mediante el cual debe realizarse la contratación basada** en este Acuerdo marco. Este sistema servirá para la contratación basada **en todos los lotes**



de este Acuerdo marco, independientemente de la cuantía por la que se esté realizando la contratación.

Se aplican las siguientes normas a los encargos de mobiliario con concreción de condiciones que se lleven a cabo mediante este Acuerdo marco:

- Se podrá tramitar un encargo con concreción de condiciones, sin límite superior de cuantía, porque todas las características y condiciones del suministro a contratar están definidas en el Pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo marco y éste prevé las condiciones objetivas para determinar el empresa adjudicataria, de entre las que son parte en el Acuerdo marco.
- **Cada encargo se podrá dividir en pedidos**, que serán las entregas concretas que la empresa adjudicataria deberá realizar.
- **El importe mínimo de los pedidos deberá ser de 300 €, IVA excluido.**
- Dado el importe mínimo de los pedidos, el importe de los encargos tampoco podrá ser inferior a 300 €.

Para esta modalidad de encargo de suministro con concreción de condiciones, deberá enviar invitación por medios electrónicos a la dirección electrónica de la empresa indicada en el DEUC, presentado en el correspondiente Sobre A de la licitación del Acuerdo marco y que la CCS pondrá a disposición a través de la web.

A-1. Número de empresas a invitar

La unidad de compra competente elaborará un informe justificativo en el que además de argumentar la necesidad e idoneidad del suministro a contratar, indicará a las empresas a invitar.

El número de empresas a invitar será el siguiente:

- Contrato basado de suministros con valor estimado igual o superior a 221.000,00 euros o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados: se consultará a todas las empresas adjudicatarias de este Acuerdo marco.
- Contrato basado de suministros con valor estimado inferior a 221.000,00 euros o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados: el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo en el expediente, no invitar a todas las empresas, siempre que al menos se solicite oferta a un mínimo de 3 empresas.

En este segundo supuesto, con el fin de que las diferentes empresas adjudicatarias del Acuerdo marco puedan tener opción a acceder a los diferentes encargos de suministro, en los correspondientes procesos de invitación habrá que proceder de la siguiente forma:

Para garantizar la concurrencia de todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, a la hora de escoger las empresas a las que enviará petición para que hagan oferta, deberá tener en cuenta obligatoriamente lo siguiente:



Partiendo de los parámetros que para el primer encargo de suministro se ha detallado, en las sucesivas y ulteriores contrataciones la invitación se realizará de forma alternativa entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, de tal forma que en cada nuevo encargo que realice el mismo órgano de contratación no se repitan las empresas invitadas en anteriores encargos de suministros, a excepción hecha de la empresa que haya resultado inicialmente adjudicataria y que obtenga informe de valoración satisfactorio en el encargo de suministros inmediatamente precedente, que será nuevamente invitada en la siguiente licitación.

En caso de que, antes de que finalizara el Acuerdo marco, el órgano de contratación hubiera invitado a la totalidad de empresas a licitaciones de suministro del Acuerdo marco, se reiniciará el turno de invitaciones en la forma antes mencionada.

Penalizaciones específicas de la contratación basada:

La participación en la contratación basada en que las empresas adjudicatarias sean invitadas está establecido como una condición especial de ejecución de acuerdo con las previsiones del apartado Q1 del cuadro de características de licitación basada.

La no participación por causas injustificadas, en dos (2) o más licitaciones de contratos basados en el Acuerdo marco de un mismo órgano de contratación, será susceptible de una penalización de hasta el 2% del presupuesto de licitación previsto para las licitaciones en que las empresas adjudicatarias sean invitadas, que será tramitada por este mismo órgano.

A-2. Documentación mínima a adjuntar con la invitación:

Documento descriptivo de concreción de condiciones en el que se delimitará los términos de la licitación, es decir:

- valor estimado del contrato y presupuesto de licitación,
 - división en lotes, si procede
 - la duración del contrato (máximo 12 meses, sin posibilidad de prórroga),
 - el artículo solicitado y la cantidad a suministrar,
 - informar del precio máximo de licitación,
 - número de pedidos,
 - direcciones de entrega,
 - los criterios de adjudicación que se indican en el punto A-3.,
 - el lugar y la fecha de entrega,
 - porcentaje que se fija a partir del cual las ofertas tendrán la consideración de anormalmente baja para esta licitación (ver apartado A-4).
-
- No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referida a la capacidad, representación y solvencia, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido, se adjuntará a la invitación modelo de declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del Acuerdo marco.

A-3. Criterios de adjudicación y su ponderación en los contratos basados

La adjudicación de los contratos basados por concreción de condiciones del presente Acuerdo marco se llevará a cabo según los criterios de adjudicación que se recogerán



en los correspondientes documentos de concreción de condiciones de cada licitación basada y serán:

- Puntuación criterios de apreciación objetiva y evaluables de forma automática **(entre 60 y 80% de la puntuación)**
Precio **(60 a 80% de la puntuación)**.
Plazo de entrega **(0 - 20% de la puntuación)**.
- Puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco **(20 a 40% de la puntuación)**

Los porcentajes podrán variar en cada licitación siempre dentro del margen dado y con un puntuación total de 100 puntos.

- **Precio** (nueva concreción): la unidad peticionaria podrá determinar entre un **60 - 80%** de puntuación.

Se establece la siguiente fórmula para evaluar las ofertas económicas de las empresas licitadoras:

$$PA = C_{preu} * \left(100 - 100 * \left(\left(\frac{PL - OM}{PL} \right) - \left(\frac{PL - OA}{PL} \right) \right) \right)$$

Donde:

PA es la puntuación que obtiene la empresa que se evalúa para el criterio "Precio"

PL es el presupuesto de licitación

OA es el importe total ofrecido por la empresa que se evalúa

OM es la mejor oferta entre todas las recibidas, la más baja

Cpreu es el peso de criterio en cuestión (en este caso puede ir entre el 60 y el 80%)

Los importes que ofrezcan las empresas en la licitación del Acuerdo marco serán los "Importes unitarios máximos, sin IVA" que se aplicarán a la contratación basada.

- **Plazo de entrega** (nueva concreción) la unidad peticionaria podrá determinar entre un **0 - 20%** de puntuación.

Se establece la siguiente fórmula para evaluar las ofertas económicas de las empresas licitadoras:

La oferta con menor plazo obtendrá la máxima puntuación. Se puntuará el resto de empresas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PEA = Ctl * \left(\frac{MTL}{TLA} \right)$$

Donde:



PEA son los Puntos de la empresa que se evalúa

TLA es el plazo de entrega y de instalación ofrecido por la empresa que se evalúa

MTL es el mejor plazo de entrega y de instalación ofrecido

Ctl es el peso del criterio en cuestión

Importante: El plazo mínimo a considerar será de 15 días. Es decir, todas las ofertas con un plazo de entrega igual o inferior a 15 días tendrán igual puntuación.

- **Puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco** en cuanto a los criterios de calidad, ergonomía y ambientalización de los artículos, realización de tareas de I+D+I, información de la página web de la empresa, flota de vehículos, ampliación de la garantía técnica de los artículos y disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas: la unidad peticionaria podrá determinar entre un 20-40 % de puntuación, con el siguiente detalle y las siguientes fórmulas:

- a) Criterios de Calidad, Ergonomía y Ambientalización de los artículos:

$$PAMEA = \frac{POV1 * PACB}{POMV1} \text{ Entre el 12 y el 30\%}$$

- b) Criterios de realización de tareas de I+D+I, información de la página web de la empresa, flota de vehículos, ampliación de la garantía técnica de los artículos y disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas:

$$PAMEA = \frac{POV2 * PACB}{POMV2} \text{ Entre el 8 y el 15\%}$$

Donde:

PAMEA es el porcentaje de puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco por la empresa que se evalúa en cuanto a la puntuación derivada de la valoración del Acuerdo marco.

POV1 es el Sumatorio de las puntuaciones obtenidas por la empresa que se evalúa en la adjudicación del Acuerdo marco en cuanto a "Calidad de los artículos", "Ergonomía", "Ambientales".

PACB es el Porcentaje de puntuación que se desea aplicar en el contrato basado en concreto

POMV1: Mejor puntuación de todas las empresas que se evalúan en el sumatorio de "Calidad de los artículos", "Ergonomía", "Ambientales".

POV2: Sumatorio de las puntuaciones obtenidas por la empresa que se evalúa en la adjudicación del Acuerdo marco en cuanto a "Realización de tareas de I+D+I", "Información de la página web de la empresa", "Ampliación de la garantía técnica de los artículos", "Flota de vehículos" y "Disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web"



POMV2: Mejor puntuación de todas las empresas que se evalúan en el sumatorio de “Realización de tareas de (I+D+I)”, “Información de la página web de la empresa”, “Ampliación de la garantía técnica de los artículos”, “Flota de vehículos” y “Disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web”

Los porcentajes podrán variar en cada licitación siempre dentro del margen dado y siempre con un puntuación total de 100 puntos.

En caso de que una licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, se declarase desierta, se podrá proceder a realizar una nueva licitación basada en el Acuerdo marco. Si esta segunda licitación también se declarase desierta, el órgano de contratación podrá tramitar una licitación fuera del Acuerdo marco, sin autorización previa de la CCS. Habrá que comunicarle el resultado de esta licitación, una vez adjudicada.

A-4. Ofertas anormalmente bajas:

Los criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como anormalmente baja, derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables que se calcularán en relación a los **criterios de adjudicación que no son precio:**

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir sin tener en cuenta el signo más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormal o desproporcionado, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor resultante de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en más de 15 unidades porcentuales.

No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

A-5 Adjudicación

Se adjudicará el encargo al licitador que haya presentado la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP, valorada según los criterios establecidos en el apartado A.3. de este anexo.

A-6. Garantías



En el documento de licitación de la contratación basada se concretará la posibilidad de constitución de la garantía. O, en su caso, la justificación de su exención.

La garantía podrá articularse en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio.

A-7. Encargos mediante catálogo electrónico (CATCOMP)

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante la vigencia del Acuerdo marco la CCS podrá desarrollar un procedimiento de contratación basada mediante un catálogo electrónico (CATCOMP), a través del cual se vehicularán las peticiones de los diferentes departamentos y entidades incluidas en el anexo núm. 0 de este Acuerdo marco, mediante concreción de condiciones, y la presentación de las ofertas de las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco. Por otra parte, las contrataciones basadas descentralizadas también podrán realizarse a través de este catálogo electrónico por parte de los diferentes órganos de contratación.

En cuanto a los criterios de adjudicación, determinación de ofertas anormalmente bajas, adjudicación y garantías, es necesario adecuarse a lo establecido en los párrafos anteriores: A-3, A-4, A-5 y A-6.

Cuando este sistema de compra mediante el catálogo electrónico CATCOMP se ponga en funcionamiento, se convertirá en el sistema preferente a través del cual la Administración de la Generalitat llevará a cabo los encargos con concreción de condiciones.

En este catálogo electrónico podrán estar incluidos todos los artículos de mobiliario objeto del presente Acuerdo marco.

B - ENCARGOS DIRECTOS

Artículo 221.4 a) de la LCSP. Cuando el Acuerdo marco establezca todos los términos, sin nueva licitación

De forma excepcional y por razones de urgencia, con la debida justificación para acceder a esta tipología de contratación basada, los destinatarios a los que hace referencia la cláusula quinta de este pliego, **pueden encargar directamente los productos incluidos en todos los lotes del Acuerdo marco a cualquiera de las empresas adjudicatarias** de éstos.

Los órganos de contratación, a través de esta modalidad de encargo, **podrán realizar encargos por un valor anual máximo igual o inferior a los 2.500€, IVA excluido.**

De acuerdo con la previsión del artículo 221.4 a) de la LCSP, los encargos de servicio no requieren licitación posterior puesto que las condiciones de ejecución material y el precio de referencia que cada empresa aplicará a los encargos han sido cerrados y fijados por a cada lote en el procedimiento de licitación del Acuerdo marco.



El encargo directo se establece en los términos definidos en los pliegos y con los importes determinados en la oferta económica presentada por las empresas adjudicatarias en el Acuerdo marco contra la/s que se realice el encargo.

Recibido el correspondiente encargo directo, la prestación de los suministros objeto del Acuerdo marco se realizará de conformidad con lo que se determina en los siguientes apartados:

Cada entidad destinataria podrá encargar directamente los suministros objeto de este Acuerdo marco a una de las empresas adjudicatarias del lote correspondiente del Acuerdo marco motivándolo debidamente, según las condiciones objetivas, técnicas y económicas ofertadas, para la ejecución de los suministros del Acuerdo marco y su mejor correspondencia con las características que le sean inherentes, y sus necesidades, tanto desde el punto de vista técnico como económico. La elección de la empresa adjudicataria debe quedar justificada en el correspondiente expediente de contratación de acuerdo con los criterios aquí expuestos.

Los encargos directos de suministro serán gestionados por las personas designadas por los departamentos y entidades destinatarias del Acuerdo marco.

Para estos supuestos de contratación basada para encargo directo, queda desactivada la limitación, en cuanto a la centralización de lotes, que se prevé en el apartado 1 de este anexo.

C- Artículo 221.4 b) de la LCSP. Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco:

CONTRATACIÓN BASADA CON NUEVA LICITACIÓN.

En estos casos, la licitación y adjudicación de los contratos basados se regirá por lo recogido en el artículo 221.6 de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación aprecie la necesidad de tener en cuenta en un suministro concreto alguna condición adicional, o exista algún condicionante objetivo (que deberá acreditarse en el expediente de la contratación basada) de índole técnica o logística que pueda afectar a la selección de la oferta más beneficiosa en los contratos basados, éstos se efectuarán invitando a las empresas adjudicatarias a una nueva licitación.

C-1. Documentación a exigir a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco

Sin perjuicio del acceso por parte del órgano de contratación a los documentos y datos de las empresas inscritas en el RELI o en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión, no se requerirá a las empresas licitadoras la documentación referida a la capacidad y representación ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido se establecerá en los pliegos de cláusulas administrativas, de los respectivos contratos basados, que las empresas licitadoras aporten una declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos.

C-2. Plazo de presentación de ofertas



En ningún caso se establecerá un plazo de presentación de ofertas inferior a 10 días naturales.

C-3. Número de empresas adjudicatarias a invitar

- Contrato basado de suministros con valor estimado igual o superior a 221.000,00 euros o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados: se consultará a todas las empresas adjudicatarias de este Acuerdo marco.
- Contrato basado de suministros con valor estimado inferior a 221.000,00 euros o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, que corresponda a los umbrales de los contratos armonizados: el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo en el expediente, no invitar a todas las empresas, siempre que como mínimo se solicite oferta a un mínimo de 5 empresas para cada lote.

En este segundo supuesto, con el fin de que las diferentes empresas adjudicatarias del Acuerdo marco puedan tener opción a acceder a los diferentes encargos de suministro, en los correspondientes procesos de invitación habrá que proceder de la siguiente forma:

Para garantizar la concurrencia de todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, a la hora de escoger las empresas a las que enviará petición para que hagan oferta, deberá tener en cuenta obligatoriamente lo siguiente:

Partiendo de los parámetros que para el primer encargo de suministro se ha detallado, en las sucesivas y ulteriores contrataciones la invitación se realizará de forma alternativa entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, de tal forma que en cada nuevo encargo que realice el mismo órgano de contratación no se repitan las empresas invitadas en anteriores encargos de suministros, a excepción hecha de la empresa que haya resultado inicialmente adjudicataria y que obtenga informe de valoración satisfactorio en el encargo de suministros inmediatamente precedente, que será nuevamente invitada en la siguiente licitación.

C-4. Ofertas anormalmente bajas:

El órgano de contratación incorporará a los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos basados en el presente Acuerdo marco previsiones referentes a la apreciación de ofertas con presunción de anormalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149.2 de la LCSP. A estos efectos, se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como desproporcionada o con valores anormales, derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables que se calcularán en relación a los **criterios de adjudicación que no son precio:**

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.



3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir sin tener en cuenta el signo más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormal o desproporcionado, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor resultante de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en más de 15 unidades porcentuales, o aquél que el órgano de contratación establezca, si es diferente.

No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media .

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

C-5. Criterios de adjudicación y su ponderación en los contratos basados en el Acuerdo marco

Los contratos basados del Acuerdo marco se adjudicarán de conformidad con los criterios de adjudicación recogidos en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares de la correspondiente licitación siguiendo el siguiente esquema:

- Puntuación criterios de apreciación objetiva y evaluables de forma automática **(50 a 70% de la puntuación)**
 - Precio **(50 a 70% de la puntuación)**.
 - Plazo de entrega **(0 a 20% de la puntuación)**
- Puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco **(20 a 40% de la puntuación)**
- Puntuación criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor **(10 a 20% de la puntuación)**

Los porcentajes podrán variar en cada licitación siempre dentro del margen dado y con una puntuación total de 100 puntos.

Criterios de apreciación objetiva y evaluables de forma automática:

- **Precio:** la unidad petitionaria podrá determinar entre un **50-70%** de puntuación.

Se establece la siguiente fórmula para evaluar las ofertas económicas de las empresas licitadoras:

$$PA = C_{preu} * \left(100 - 100 * \left(\left(\frac{PL - OM}{PL} \right) - \left(\frac{PL - OA}{PL} \right) \right) \right)$$

Donde:



PA es la puntuación que obtiene la empresa que se evalúa para el criterio "Precio"

PL es el presupuesto de licitación

OA es el importe total ofrecido por la empresa que se evalúa

OM es la mejor oferta entre todas las recibidas, la más baja

Cpreu es el peso de criterio en cuestión (en este caso puede ir entre el 50 y el 70%)

Los importes que ofrezcan las empresas en la licitación del Acuerdo marco serán los "Importes unitarios máximos, sin IVA" que se aplicarán a la contratación basada.

- **Plazo de entrega** (nueva concreción) la unidad peticionaria podrá determinar entre un **0 - 20%** de puntuación.

Se establece la siguiente fórmula para evaluar las ofertas económicas de las empresas licitadoras:

La oferta con menor plazo obtendrá la máxima puntuación. Se puntuará el resto de empresas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PEA = Ctl \times \left(\frac{MTL}{TLA} \right)$$

Donde:

PEA son los Puntos de la empresa que se evalúa

TLA es el plazo de entrega y de instalación ofrecido por la empresa que se evalúa

MTL es el mejor plazo de entrega y de instalación ofrecido

Ctl es el peso del criterio en cuestión

Importante: El plazo mínimo a considerar será de 15 días. Es decir, todas las ofertas con un plazo de entrega igual o inferior a 15 días tendrán igual puntuación.

Puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco

En cuanto a los criterios de calidad, ergonomía y ambientalización de los artículos, realización de tareas de I+D+I, información de la página web de la empresa, flota de vehículos, ampliación de la garantía técnica de los artículos y disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas: la unidad peticionaria podrá determinar entre un **20-40%** de puntuación, con el siguiente detalle y las siguientes fórmulas:

- a) Criterios de Calidad, Ergonomía y Ambientalización de los artículos:



$$PAMEA = \frac{POV1 * PACB}{POMV1} \quad \text{Entre el 12 y el 30\%}$$

- b) Criterios de realización de tareas de I+D+I, información de la página web de la empresa, flota de vehículos, ampliación de la garantía técnica de los artículos y disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web de las empresas:

$$PAMEA = \frac{POV2 * PACB}{POMV2} \quad \text{Entre el 8 y el 15\%}$$

Donde:

PAMEA es el porcentaje de puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo Marco por la empresa que se evalúa en cuanto a la puntuación derivada de la valoración del Acuerdo Marco.

POV1 es el Sumatorio de las puntuaciones obtenidas por la empresa que se evalúa en la adjudicación del Acuerdo Marco en cuanto a "Calidad de los artículos", "Ergonomía", "Ambientales".

PACB es el Porcentaje de puntuación que se desea aplicar en el contrato basado en concreto

POMV1: Mejor puntuación de todas las empresas que se evalúan en el sumatorio de "Calidad de los artículos", "Ergonomía", "Ambientales".

POV2: Sumatorio de las puntuaciones obtenidas por la empresa que se evalúa en la adjudicación del Acuerdo marco en cuanto a "Realización de tareas de I+D+I", "Información de la página web de la empresa", "Ampliación de la garantía técnica de los artículos", "Flota de vehículos" y "Disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web"

POMV2: Mejor puntuación de todas las empresas que se evalúan en el sumatorio de "Realización de tareas de (I+D+I)", "Información de la página web de la empresa", "Ampliación de la garantía técnica de los artículos", "Flota de vehículos" y "Disponibilidad del catalán en las informaciones técnicas de los artículos en las páginas web"

Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (entre el 10 y el 20%)

Se podrá puntuar entre estos valores de porcentajes el Diseño o los Proyectos, con el siguiente detalle:

Este criterio se utilizará para aquellas licitaciones donde el mobiliario debe ir ubicado en espacios donde el diseño, la estética y la adecuación al entorno, la funcionalidad, el confort y la flexibilidad sean necesarios para la configuración de los espacios de trabajo.

Se podrá valorar:



Diseño. Se valorará el diseño global del elemento en función de su estética y de los criterios que se establezcan como prioritarios en cada proceso de compra basada: innovador, clásico, líneas rectas, irregular, disruptivo, etc...	Se utilizará alguno o todos estos criterios y se aplicará el porcentaje que se crea conveniente teniendo en cuenta que el total debe sumar entre el 10 y el 20%
Estética y adecuación al entorno. Se valorará la adecuación del elemento al diseño e interiorismo del espacio donde debe ir ubicado, según sus dimensiones, características espaciales, nivel de acabados, etc...	
Acabados. Se valorará que la oferta de gama de colores ofertados del producto se adecue a las indicaciones de la contratación basada	
Confort. Se valorará la comodidad del elemento por el usuario final según el uso previsto y el espacio donde deba ubicarse.	
Funcionalidad. Se valorará la adecuación al uso o usos previstos descritos por el elemento.	
Flexibilidad y polivalencia. Se valorará la posibilidad de utilizar el elemento para varias actividades y usos, en caso de que se prevea situar el elemento en un espacio de uso polivalente.	
Proyecto. Se valorará la idoneidad del proyecto presentado para las instalaciones a adecuar	

C-6. Penalidades

Se incorporarán a los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos basados en el presente Acuerdo marco penalidades específicas.

C-7. Garantía definitiva

En el documento de licitación de la contratación basada se concretará la posibilidad de constitución de la garantía. O, en su caso, la justificación de su exención.

La garantía podrá articularse en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio.



Anexo núm. 10

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O
 PROFESIONAL**

Objeto del Acuerdo marco: suministro e instalación de mobiliario complementario de oficina

Exp.: CCS-2024-7

Este Anexo se pone a disposición de los licitadores, en formato excel editable para cada lote, en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Hisenda
 Comissió Central de Subministraments

ACORD MARC DE MATERIAL D'ORDINA (CCS 2024/6)
Anexa 10. Declaració responsable relativa a la solvència tècnica o professional

Este servicio:
 en nom propi:
 de l'empresa: o com a representant:

Destinatari Sector Públic		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2019		0
Destinatari Sector Públic		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2020		0
Destinatari Sector Públic		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2021		0
Destinatari Sector Privat		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2019		0
Destinatari Sector Privat		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2020		0
Destinatari Sector Privat		
DESTINATARI	OBJECTE	IMPORT
IMPORT TOTAL 2021		0
MITJANA ANUAL DELS TRES EXERCICIS		0,00
